



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC

**Tema:**

**Análisis de los mecanismos de participación ciudadana implementados por Argentina, Colombia y Perú como modelos a seguir para la efectiva intervención de la sociedad ecuatoriana en la toma de decisiones gubernamentales.**

**Línea de Investigación**

Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional para el Desarrollo

**Modalidad de titulación**

Proyecto de investigación

**Nombre de la carrera**

Licenciatura en Relaciones Internacionales

**Título a obtener**

Licenciatura en Relaciones Internacionales

**Autor**

Fernando Andrés Toro Pérez

**Tutor**

Msc. Gonzalo Albán

Samborondón- Ecuador

2023

## CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS



### UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Habiendo sido revisado el trabajo de integración circular TITULADO: Análisis de los mecanismos de participación ciudadana implementados por Argentina, Colombia y Perú como modelos a seguir para la efectiva intervención de la sociedad ecuatoriana en la toma de decisiones gubernamentales según su modalidad, PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR elaborado por **Toro Pérez Fernando Andrés** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje de coincidencias del 10% mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del Trabajo de integración curricular. Se puede verificar el informe en el siguiente link Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Atentamente,

GONZALO  
XAVIER ALBAN  
MOLESTINA

Firmado digitalmente por  
GONZALO XAVIER ALBAN  
MOLESTINA  
Fecha: 2023.12.04 16:22:27  
+05'00'

**Mgtr. Gonzalo Albán**  
**Tutor (a) de la ciencia**

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR



**UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR METODOLÓGICO Y CIENTÍFICO  
PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Samborondón, 4 de Diciembre de 2023

Mgtr.

**Ana María Gallardo**

**Facultad de Estudios Globales y Hospitalidad**

Universidad Tecnológica ECOTEC

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de integración curricular TITULADO: Análisis de los mecanismos de participación ciudadana implementados por Argentina, Colombia y Perú como modelos a seguir para la efectiva intervención de la sociedad ecuatoriana, según su modalidad PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR; fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía de su elaboración. Por lo que se autoriza al estudiante: **Toro Pérez Fernando Andrés** para que proceda con la presentación del mismo.

**Atentamente,**



**Mgtr. Jamil Pavón**  
**Tutor (a) metodológico**

GONZALO  
XAVIER ALBAN  
MOLESTINA

Firmado digitalmente por  
GONZALO XAVIER ALBAN  
MOLESTINA  
Fecha: 2023.12.04 16:22:50  
+05'00'

**Mgtr. Gonzalo Albán**  
**Tutor (a) de la ciencia**

## RESUMEN

Esta tesis investiga y compara los mecanismos de participación ciudadana en cuatro países de América Latina: Ecuador, Perú, Colombia y Argentina. El objetivo principal es analizar cómo estos mecanismos están estructurados, implementados y percibidos por la población, así como identificar similitudes, diferencias y desafíos comunes en cada país. En Ecuador, se destaca la presencia de mecanismos como el Referéndum, la Consulta Popular y la Iniciativa Ciudadana, los cuales han sido utilizados para tomar decisiones importantes en la esfera política. En Perú, se observa una amplia variedad de mecanismos que incluyen el Referéndum, la Iniciativa Legislativa Popular y la Revocatoria de Mandato. Colombia presenta una historia rica en participación ciudadana, con instrumentos como el Referendo, el Plebiscito y la Consulta Popular. Sin embargo, persisten desafíos en cuanto a la inclusión y representatividad de diversos sectores de la sociedad. En Argentina, se destaca la figura del Plebiscito y el Referéndum, aunque su uso ha sido menos frecuente en comparación con otros países de la región.

**PALABRAS CLAVE:** referéndum, política, mecanismos, participación ciudadana, sociedad, comparación.

## SUMMARY

This thesis investigates and compares the mechanisms of citizen participation in four Latin American countries: Ecuador, Peru, Colombia and Argentina. The main objective is to analyze how these mechanisms are structured, implemented and perceived by the population, as well as to identify similarities, differences and common challenges in each country. In Ecuador, the presence of mechanisms such as the Referendum, the Popular Consultation and the Citizen Initiative stands out, which have been used to make important decisions in the political sphere. In Peru, a wide variety of mechanisms are observed, including the Referendum, the Popular Legislative Initiative and the Revocation of Mandate. Colombia has a rich history of citizen participation, with instruments such as the Referendum, the Plebiscite and the Popular Consultation. However, challenges persist regarding the inclusion and representation of various sectors of society. In Argentina, the figure of the Plebiscite and the Referendum stands out, although their use has been less frequent compared to other countries in the region.

**KEYWORDS:** referendum, politics, mechanisms, citizen participation, society, comparison.

<b>1. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>2. Delimitación del problema.</b>	<b>2</b>
2.1. Delimitación temporal.	2
2.2. Delimitación espacial.	2
2.3. Delimitación Académica y de Contenido.	2
<b>3. Pregunta de Investigación.</b>	<b>3</b>
<b>4. Justificación.</b>	<b>3</b>
<b>5. Objetivo general y específicos</b>	<b>4</b>
5.1. Objetivo General	4
5.2. Objetivos Específicos	4
<b>6. Capítulo I: Marco Teórico</b>	<b>5</b>
6.1. Participación Ciudadana según autores	6
6.2. Tipos de democracia	8
6.3. Tipos de Participación Ciudadana	11
6.4. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de Ecuador.	15
6.5. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de la República de Colombia.	17
6.6. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de la República de Perú.	18
6.7. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de la República Argentina	20
6.8. El control social según las Cartas Magnas de Ecuador, Colombia, Perú y Argentina	21
<b>7. Capítulo II: Marco Metodológico</b>	<b>23</b>
<b>8. Análisis de Resultados</b>	<b>36</b>
<b>8.1. Participación ciudadana dentro del sector público y en las funciones del Estado</b>	<b>40</b>
<b>8.2. Mecanismos de Democracia Directa en Ecuador</b>	<b>42</b>
8.2.1. Consulta Popular	43
8.2.2. Consulta Prelegislativa	44
8.2.3. Referéndum	45
8.2.4. Consulta Previa	45
8.2.5. Consulta Ambiental a la comunidad	46
8.2.6. Iniciativa Popular Normativa	47
8.2.7. Revocatoria de Mandato	47
8.2.8. Consulta Popular para convocar a Asamblea Constituyente	50
<b>9.0. Mecanismos de Participación Ciudadana de la República del Ecuador</b>	<b>51</b>
<b>9.1. Consejos Sectoriales</b>	<b>51</b>
9.2. Consejos Consultivos	55
9.3. Audiencias Públicas	55
9.4. Presupuestos Participativos	57
9.5. Asambleas Ciudadanas	58
9.6. Silla Vacía	60
9.7. Cabildos Populares	61

<b>10. Mecanismos de Control Social en Ecuador</b>	<b>61</b>
10.1. Veedurías Públicas	62
10.2. Observatorios Ciudadanos	62
10.3. Comité de usuarios y usuarias	63
<b>11. Mecanismos de Participación Ciudadana en Perú</b>	<b>63</b>
11.1. Referéndum	66
11.2. Iniciativa Legislativa	67
11.3. Reforma Constitucional	68
11.4. Consulta Previa	69
11.5. Presupuestos Participativos	70
<b>12. Mecanismos de Control Social en Perú</b>	<b>72</b>
12.1. Revocatoria de Autoridades	72
12.2. Rendición de Cuentas	73
12.3. Remoción de Autoridades	74
<b>13. Mecanismos de Participación Ciudadana en la República Argentina</b>	<b>75</b>
13.1. Iniciativa Popular	77
13.2. Consulta Popular	81
13.3. Acceso a la información	84
13.4. Agenda Pública de Funcionarios	87
13.5. Audiencias Públicas	88
13.6. Elaboración Participativa de Normas	89
<b>14. Mecanismos de Participación Ciudadana en la República de Colombia</b>	<b>91</b>
14.1. Iniciativa Legislativa Popular o Normativa	95
14.2. Referendo	98
14.3. Consulta Popular y Plebiscito	102
14.4. Revocatoria de mandato	105
14.5. Cabildo Abierto	107
<b>15. Recomendaciones</b>	<b>109</b>
<b>16. Conclusión</b>	<b>117</b>
<b>Referencias</b>	<b>120</b>

## **1. Introducción**

En esta investigación se analizarán los diversos mecanismos de participación ciudadana reconocidos por las cartas magnas de la República del Ecuador, la República de Colombia, la República Argentina y la República de Perú. Se profundizará en la naturaleza de la democracia directa y el origen de cada mecanismo de participación ciudadana. Por consiguiente, se darán breves resúmenes de las vicisitudes que han pasado las cuatro sociedades puestas a investigación y se analizará la eficacia que han tenido en resolver los problemas sociales que aquejan a los ciudadanos de estos países.

Dentro de la investigación se encontrará normativa y marco legal reconocido por los países investigados, lo cual apoyará al sustento de la investigación y de los mecanismos analizados. Por consiguiente, también se darán a conocer los mecanismos de control social y cómo se ejercen en cada país, llevando a denotar sus similitudes y diferencias. Por lo tanto, al ser una investigación de análisis comparativo, también esta investigación busca proponer mecanismos que puedan ayudar a mejorar la participación ciudadana en el Ecuador.

## **2. Delimitación del problema.**

### **2.1. Delimitación temporal.**

Los mecanismos y estrategias que serán consideradas para generar esta investigación están enmarcados en un periodo de 5 años, específicamente entre 2017 a 2022. Se debe tener en cuenta que la investigación partirá de la información recaudada de la reglamentación interna de cada país, fuentes públicas gubernamentales y sitios web que pertenezcan a los gobiernos de las naciones a investigar.

### **2.2. Delimitación espacial.**

El área de investigación del proyecto considera a 4 países de Sudamérica, los cuales al ser parte de la misma región, vecinos fronterizos, sus sociedades comparten similitudes en cultura, idioma, etnia, pasiones, corrientes ideológicas y también problemas, de todo tipo, ya sean económicos o políticos. Los países que abarca este proyecto son; Ecuador, Colombia, Argentina y Perú.

### **2.3. Delimitación Académica y de Contenido.**

Este proyecto está regido bajo las normativas de investigación y redacción autorizadas por la Universidad Tecnológica Ecotec, así mismo cumplirá con los formatos de presentación de tesis, exposición y sustentación del mismo. Encontraremos datos que reflejan problemas sociales, esquemas de estrategias, fuentes secundarias y primarias de investigación, encuestas realizadas por instituciones públicas de cada nación, datos de órganos de control de

participación ciudadana de cada país y explicación de cada mecanismo de participación con su proyección y origen.

### **3. Pregunta de Investigación.**

¿Qué mecanismos de participación ciudadana existentes en los países de Argentina, Colombia y Perú podrían servir para mejorar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sociales y/o políticas en el Ecuador?

### **4. Justificación.**

Esta investigación se realiza con la finalidad de entregar respuestas y soluciones eficientes desde la academia, a las problemáticas de participación ciudadana que aquejan a la sociedad ecuatoriana. Con el análisis internacional efectuado en los países vecinos colindantes de la región con Ecuador, se puede dilucidar que existen diferentes mecanismos que incrementan la participación ciudadana, a su vez esto ayuda a generar soluciones más apegadas a la realidad que viven las distintas sociedades, se encuentra una mejor estructura política, favorece a la inclusión de diferentes culturas y genera el empoderamiento de los ciudadanos dentro de un Estado. Es por estas razones que, a través de esta investigación, se busca dentro de las realidades de los países y sus mecanismos planteados, el que se asemeja más con la realidad del sistema de participación ciudadana en Ecuador, que influya no solamente en los órganos de control encargados de este sistema, sino que también restaure la relevancia que tienen los ciudadanos dentro del sistema político, administrativo y gubernamental del Ecuador.

## **5. Objetivo general y específicos**

### **5.1. Objetivo General**

Comprender los problemas de la participación ciudadana existentes en el sistema político y gubernamental del Ecuador, mediante un análisis comparativo de los mecanismos y estrategias de participación ciudadana que han sido efectivos en las Constituciones de Argentina, Perú y Colombia.

### **5.2. Objetivos Específicos**

5.2.1. Interpretar las bases de la democracia participativa dentro de las primeras civilizaciones organizadas

5.2.2. Explorar la información sobre la derivación de la democracia como forma de gobierno

5.2.3. Describir las especificaciones entre democracia participativa y representativa para

poder establecer las diferencias entre ambas

5.2.4. Identificar y comparar los mecanismos de participación ciudadana de cada país citado en esta investigación.

5.2.5. Proponer mecanismos y estrategias que fomenten la participación de la ciudadanía y los vinculen a la toma de decisiones en Ecuador a nivel central y descentralizado.

## **6. Capítulo I: Marco Teórico**

## **6.1. Participación Ciudadana según autores**

La participación ciudadana nace de la voluntad de los individuos que conforman una sociedad, estado o agrupación, esta voluntad se refleja mediante actos que les permitan tener una participación activa en la resolución de los problemas, en la actividad pública y política. Participación ciudadana tiene conceptos diversos, esto se da debido a que se ve influenciada por otros factores que rigen a los estados, ya sea el tipo de régimen que tengan, su extensión territorial, la cantidad de sus habitantes y el acceso que estos tengan a la información de las resoluciones gubernamentales y decisiones públicas.

Por lo tanto, existen autores como Cunill, el cuál dice que la participación ciudadana no es más que la intervención de la sociedad civil en la burbuja pública, sin embargo, existen autores como Bolos, quién dice que la definición de participación ciudadana es bien ambigua, ya que se pretende incluir muchos factores importantes dentro de una sola definición, lo cual atenta contra la autenticidad de la misma. Se interpreta a la participación, como el conjunto de agrupaciones sociales, revoluciones, intervenciones sindicales, mecanismos de promulgación de participación.

Mientras que, en la parte ciudadana, se lo rige bajo el carácter de los individuos, la responsabilidad y beneficios que se presentan al ser considerado un ciudadano. Cabe recalcar, que al denotar el término de participación y ciudadanía se hace alusión a que esto no se puede dar de manera privada, ni excluyente. Tampoco que es un derivado de la política exclusivamente, la participación ciudadana en sociedades modernas y particularmente democráticas, interpretan el papel de ser el centro de la sociedad y desde allí

generan el llamado control y regulación de los poderes otorgados a los curules políticos en sus diferentes esferas.

Por otro lado, se tiene que incorporar la visión de autores como Merino, el cuál promulga que la participación no es participación si la sociedad o los individuos que la ejecutan están mal preparados, no conocen el fin de este ejercicio soberano y democrático, o que a su vez se encuentren por distintas razones, incapacitados para poder ser parte de las decisiones públicas.

Es decir, los individuos tienen que ser totalmente conscientes, preparados para participar, conocer sobre los mecanismos a realizar para ser escuchados y ejecutarlos bajo el amparo de las reglamentaciones de cada estado. A su vez, estos mecanismos de participación deben ser institucionalizados, no solamente por darle carácter a los mismos, sino que también se le otorgaría una base legal, y se crearían espacios de opinión y consenso.

Antes de establecer una resolución conceptual, es imperativo hablar sobre otro componente importante de la participación ciudadana, la representación. Y es que, sin ninguna duda la representación social-política, desde la más mínima hasta los altos puestos gubernamentales, es sin duda el complemento ideal para la participación ciudadana. Esto se da debido a que ninguna participación en la vida pública nacida desde los individuos es totalmente efectiva, ni alcanza los resultados esperados.

No siempre la opinión de todos puede ser tomada en cuenta, y es allí donde nace el papel preponderante de la representación. A su vez, la representación política de las masas no existe sin antes la forma más elemental de participación ciudadana, el derecho al sufragio. Se necesitan para poder subsistir, y cuando alguna de estas herramientas de la democracia moderna se

ve flagelada, la otra sirve como sostén y eje direccional de los correctos rumbos democráticos para que los ciudadanos puedan manifestar dentro de un escenario deseable.

Tal cual, si la participación ciudadana está siendo mal usada por un grupo de ciudadanos, para pedir o hacerse notar por la fuerza, violentando derechos o no respetando el debido proceso, los representantes elegidos por el pueblo son los encargados de tomar las decisiones correctas y acabar consensuando. Así mismo, si la situación denota un problema en la representación política, los ciudadanos mediante su derecho de ser partícipes del estado en el cual viven, pueden hacer notar su malestar y promover cambios.

En sumo respaldo de las palabras antes expuestas, la participación ciudadana se podría definir como el centro de la sociedad en los estados, un mecanismo público no excluyente que sirve para escuchar y ser escuchados, informarse y consensuar decisiones de índole público. Nace bajo el seno de la democracia y de la voluntad de los ciudadanos, los mismos que deben tener tintes de conocimiento, preparación y ser totalmente capaces para participar.

## **6.2. Tipos de democracia**

Dada la explicación de los distintos conceptos de participación ciudadana, es considerable tratar el análisis del papel que juega la democracia dentro de la consolidación y promulgación de la participación ciudadana. Los regímenes democráticos son los principales instauradores de participación ciudadana, claro está que cada régimen, así como cada estado, tienen variaciones sociales distintas y eso implica que, a partir de la democracia y otros factores como la política o la cultura, la participación ciudadana se convierta en la herramienta guardián del status quo entre la sociedad y lo gubernamental.

Es por eso que, mediante el reconocimiento de los distintos tipos de democracia, se puede dilucidar o prever el alcance que tendrá la participación ciudadana como herramienta eficaz dentro de una sociedad. Es por esto que, remontando a la historia, se resumen en dos tipos de democracia, la directa e indirecta, democracia semidirecta, democracia parcial, democracia constitucional y democracia parlamentaria. Es de suma importancia ejecutar una síntesis de cada una de las variables expuestas, ya que eso ayuda a la mejor comprensión y el entendimiento del accionar de la participación ciudadana en los diferentes escenarios y estados.

La democracia directa es, por así decirlo, la más pura de todas ya que no existen intermediarios en cuanto a la opinión de los ciudadanos. Cada persona puede ser parte del poder, ejercerlo y así llevarlo ante una audiencia pública en donde todos los ciudadanos debatían para una solución a cualquier inconveniente que se les presente. Es la forma de democracia que consta como la más longeva en la historia.

Ahora bien, es cierto que se puede tratar de una manera democrática neta y aunque parezca lo más cercano al deber ser, ya que todos tienen voz directa, voto directo y nadie será representante del otro, la democracia directa es muy cuestionada y poco viable en países con alta densidad demográfica, así mismo la toma de decisiones debido a que tienen que ser todos quienes voten y debatan para encontrar la solución, sería fatigoso y lento por lo cual no se encontraría soluciones inmediatas a problemas urgentes de la sociedad.

Por otro lado, las sociedades siempre se caracterizaron a lo largo de su historia por comenzar a tener representantes, voceros del pueblo y junto con ello, se dilucida el amanecer para los grandes líderes. Es de donde nace la

democracia representativa o indirecta, la democracia que nace del derecho de un pueblo, el sufragio. La voluntad de los ciudadanos es elevada al más alto nivel mediante las votaciones, por las cuales deciden el rumbo político y económico de sus naciones. Estos representantes son los llamados a decidir y en la actualidad es el tipo de democracia más usado por los países del mundo.

También existe la democracia semidirecta, la cual es una combinación de ambos tipos de democracia, pura y representativa. Se divide la representación con el derecho a participar en asambleas públicas o decisiones de distintos ámbitos en la sociedad. Es necesario decir que este tipo de democracia es de las más usadas también en muchos estados soberanos del mundo. La explicación más sencilla para poder entenderla es que los representantes se encargan del ámbito gubernamental, mientras que los ciudadanos siguen teniendo voz y voto, pueden celebrar asambleas, referéndums, actos soberanos de revocatorias de mandato y establecer leyes dentro de sus departamentos, alcaldías, colonias, etc.

Siguiendo con la temática planteada, la democracia constitucional es otra de las más populares dentro del poder de participación que tienen los ciudadanos en los estados. Este tipo de democracia se basa en la reglamentación de un conjunto de normas, las cuales regirán a gobiernos, ciudadanos y toda institución que forme parte del órgano público en el país. Por lo tanto, muchos países elaboran mediante el poder legislativo su propia constitución, carta magna que contiene los principios, valores, derechos y responsabilidades básicas con las que el país se regirá.

Para cerrar esta etapa democrática, aparece la democracia parlamentaria. Este tipo de democracia es histórica y muy relevante en países

anglosajones y con monarquías. Es parecido en formas a la democracia representativa, sin embargo, los ciudadanos no tienen la decisión final en cuanto a la elección de sus parlamentarios. Esta elección es cedida al ejecutivo mediante la votación, es por esta razón que el parlamento y demás organismos estatales se encuentran bajo el seno del ejecutivo.

### **6.3. Tipos de Participación Ciudadana**

Rigiéndose al hilo conductual de la investigación, la participación ciudadana también muestra un desglose de su concepto, mostrando tipologías y variaciones que son efectivas en distintas circunstancias, ya sean demográficas, culturales o poblacionales. Es por aquello, que a inicio de los años 50 se comienza a dilucidar la participación comunitaria, un concepto nuevo y poco estudiado por organizaciones intergubernamentales, gobiernos y académicos.

La participación comunitaria nace del seno de las Naciones Unidas, que mediante sus organizaciones le da un carácter ciudadano, formal e institucional. Lo cual permite que sea la agrupación de los individuos que viven en un determinado lugar, la que tome la decisión y sea partícipe de la formación de políticas públicas, proyectos de desarrollo, convirtiéndolos en vigilantes de la administración de políticas que velen por la solución de sus necesidades.

La participación comunitaria busca la construcción de institucionalidad real dentro de la sociedad, lo cual le permita a los ciudadanos llegar de manera conjunta a las esferas estatales, para poder ser agentes de cambio directos, sin intermediarios ni representativismo político. Por lo tanto, Ander Egg reconoce que son 3 los elementos necesarios para que la participación comunitaria tenga éxito, y no quede como un intento pasado de moda, dentro de la participación popular.

El primero es saber tener una organización sólida, en la cual se planifiquen las actividades del colectivo y se incrementen los instrumentos de agrupación. El segundo, es institucionalizar los mecanismos de participación, es decir que se cree un órgano público de control que se rija bajo estos mecanismos, darles mayor relevancia dentro de la toma de decisiones e impulsar la promulgación de leyes públicas usando los mecanismos antes expuestos, comprobando así su influencia positiva en la sociedad.

Por último, el tercer elemento es incluir toda la información necesaria para que el sentido de participar sea realizado de una manera correcta. El brindar un amplio condumio de información acerca de los problemas que presente la comunidad, garantiza que existan múltiples soluciones por cada desavenencia, es decir, los ciudadanos se vuelven aún más partícipes de los problemas y por consiguiente, como lo palpan tan de cerca, son impulsores de la solución.

Otro tipo de participación es la política, en este caso hay que saber diferenciar lo que subyace de la sociedad y del individuo, por sobre lo que nace de un parlamento, de los partidos políticos, de los comicios y/o voluntad popular. Por lo tanto, se la define como la sublime expresión de la voluntad de un individuo por participar de forma permanente en asuntos públicos, aspirar a ciertos sectores del estado y concebir desde la realidad de su sociedad, soluciones a los problemas que se le presenten.

Este tipo de participación también se le conoce como la base para que los ciudadanos de una u otra forma mediante su elección regulen el poder estatal, ya sea por el cambio de los que estén al mando del mismo o por la instigación de leyes y aprobación de consultas populares realizadas por los gobiernos de turno. Si bien es cierto, la participación política muchas veces

puede llegar a ser muy determinante en la construcción del sistema político, también existen ciertos tipos de participación que relucen como consecuencia de la mala práctica de la participación política.

Se trata específicamente de la participación agresiva. Es un tipo de voluntad ciudadana, que al igual que la mayoría funciona por la integración de varias personas, muchas veces termina siendo la reacción espontánea al mal manejo de algún tipo de participación o al bloqueo de los mismos. Termina siendo un accionar de manera ilegal que se ve reflejado en acciones violentas, con lo cual la sociedad espera ser escuchada.

Dicho lo anterior, la participación democrática es de las más conocidas actualmente por la mayoría de los regímenes dentro de los estados. Se trata del accionar de una conciencia grupal con la finalidad de obtener réditos de manera multilateral, es decir ya no simplemente para pequeños sectores, ni grupos de personas que busquen la finalidad de un solo problema.

Se diferencia mucho de los otros tipos de participación por su finalidad de abarcar mediante la intervención ciudadana, la mayoría de problemas que aquejan a las personas, ya sean económicos, sociales, jurídicos, legislativos, etc. Por lo tanto, tiene como base la libertad, autonomía, equidad e igualdad. Ninguno de los intereses particulares podrá sobrepasar estos valores, ni tampoco al interés colectivo que se promulgue al inicio.

Dados estos tipos de participación, puntualmente los últimos dos, el economista Albert Hirschman denota que existe un fenómeno, un mecanismo que se evidencia a la par del accionar de cualquiera de los dos últimos tipos de participación (política y democrática). Esto es llamado la participación de voz y

salida, mejor explicado como el reclamo constructivo pro-mejora y el reclamo para abandono.

La participación de voz se da justamente al símil de la participación democrática y política, y es que cuando los problemas del órgano público son tan evidentes y afectan la calidad de vida de la sociedad, la voz sirve para ejercer presión sobre los llamados a resolver estos inconvenientes. Esto se da mediante medios de comunicación, recolección de firmas, pedidos de rendición de cuentas, etc.

En la otra vereda del sistema político se encuentra la participación de salida, la cual expresa el descontento hacia el sistema, pero que, a diferencia de la voz, esta toma medidas de carácter directo que afectan a la estructura, y las relaciones. Por ejemplo, no comprar ciertos productos como rechazo a cierta tendencia política, empresa o gobierno que produzca esto, no ir a los comicios y no ejercer el derecho a sufragio, reclamar por la flagelación de derechos hacia un colectivo o minoría, ejercer presión mediante la recreación de graffitis en murales privados o públicos, etc.

Por último, es imperativo ejecutar un análisis a las diferencias entre participación convencional y participación no convencional. La participación convencional se da mediante la confianza entre las personas, el estado y sus instituciones, por lo tanto, esta confianza suele validar la legitimidad que tienen las instituciones, y fortalece los procesos democráticos. La participación no convencional tiene fundamentos totalmente distintos, no promulga la cooperación, ni el diálogo asertivo para efectuar cambios de manera democrática, flagela la democracia y no la robustece, se caracteriza por invocar

al ausentismo, el no proceder mediante instrumentos estatales, sino de una manera más pragmática y popular.

#### **6.4. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de Ecuador.**

Habiendo establecido los diferentes tipos de democracia, los tipos de participación y los conceptos primarios sobre cada uno de ellos, es necesario profundizar esta investigación en materia legislativa y constitucional de los países previamente expuestos. Esta investigación prioriza conocer como primer punto sus procesos de participación ciudadana, los mecanismos que utilizan para efectuar dichos procesos y la ratificación constitucional de estos mecanismos.

Por lo expuesto antes, Ecuador desde 2008 con Constitución abiertamente ha expuesto todo su respaldo hacía la promulgación de la participación ciudadana en el país. Es por aquello que, textualmente se explica en el art. 207 “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”. (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2021*)

A su vez, también es deber del CPCCS promover mecanismos de participación ciudadana, mecanismos de rendición de cuentas y velar por la participación ciudadana y la no corrupción en cada una de las instituciones

públicas y GADS, tal cual lo dice en la Constitución Art.208. numeral del 1 al 9. También existe más legislación disponible que regula y vigila el cumplimiento de la participación ciudadana en Ecuador, La Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Dicha ley establece que todo proceso de planificación del Estado ecuatoriano debe ser participativo, que en la gestión pública se debe ejercer control social para que las instituciones que manejen fondos públicos se vean en la obligación de rendir cuentas a los ciudadanos. Es decir, los únicos mecanismos de democracia válidos para ejercer la participación ciudadana en el Ecuador son: democracia representativa, la cual ejemplifica la elección popular de representantes en los distintos cargos públicos mediante comicios. Democracia directa, que se ve representada mediante la consulta popular, revocatoria de mandato.

Finalmente, democracia comunitaria que es el accionar del pueblo mediante la organización para defender sus derechos, este instrumento se ejemplifica mediante el voluntariado, organizaciones sociales, veedurías, cabildos.

#### **6.5. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de la República de Colombia.**

En el caso de la República de Colombia, desde la Constitución de 1991 los mecanismos para la participación ciudadana y política no han cambiado, son seis los mecanismos actualmente avalados para poder garantizar la participación de colombianos y colombianas, “la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en

los diversos niveles administrativos y sus resultados.” (*Constitución Política De Colombia*, 1991)

Estos mecanismos son también promulgados por el Ministerio de Gobierno y la Contraloría del Estado Colombiano. Los mecanismos expuestos mediante la Constitución brindan las siguientes garantías; se puede ejercer el derecho al sufragio de manera privada, se militariza las zonas aledañas y de votaciones para brindar seguridad a la sociedad colombiana, se permite que las personas muestren su descontento hacia una tendencia política, partido político o referente del mismo y se garantiza el cumplimiento de las demás leyes por parte del Gobierno.

Siguiendo la norma, existe la Ley 134 de 1994, la cual reglamenta todo sobre el proceso de participación ciudadana y establece los parámetros y limitaciones que tienen los ciudadanos colombianos, por lo tanto “es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar proyectos de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente”. (Ley 134 de 1994, República de Colombia.)

## **6.6. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de la República de Perú.**

La carta magna de la República del Perú establece la Constitución de 1993 una serie de artículos que promulgan la libertad de participar, opinar,

proyectarse y pedir rendición de cuentas a las instituciones públicas del estado peruano. Por lo que, en el Art. 2, numeral 17 de la Constitución de la República se establece que, “Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.(Art. 2 Inciso 17, 1993)

En consiguiente, el art. 31 de la Constitución de la República del Perú establece, “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción”. (Constitución de la República del Perú ,1993)

“La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos”. (Constitución de la República del Perú, 1993)

Dado esto, el artículo que vela por la transparencia y mejora la institucionalidad dentro de las instituciones públicas del Perú es el art. 199 de la Constitución de la República del Perú, el cual establece que, “Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley” (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 1993)

Como punto final dentro del marco jurídico de la República del Perú, su Constitución reconoce cinco tipos de participación en relación con el gobierno, estas son; institucionalizada, no institucionalizada, clientelar, autónoma e incluyente. Dentro de los mismos reconocimientos, también establece cuatro características de la participación; ciudadana, económica, social y comunitaria.

### **6.7. Revisión normativa del sistema de participación ciudadana en la Constitución de la República Argentina**

Dentro de la legislación de la República Argentina se han efectuado grandes cambios y reformas a su constitución, lo cual genera un traslado de la democracia electoral a la democracia participativa. Con la reforma a la Constitución de 1994 de la República Argentina, no solamente el gobierno central ejecutó la implementación de nuevos mecanismos de participación ciudadana, este paso llevó a reformas en gobiernos provinciales, alcaldías, etc.

Por lo que, se incluyó de manera más uniforme y menos representativa la participación de los ciudadanos argentinos, los cuales desde 1910 con la

implementación del voto universal, secreto y posteriormente la Ley de Evita, la cual permitía el voto de las mujeres para las elecciones de senado y presidenciales, no habían cambiado en sus constituciones los mecanismos de participación ciudadana.

Esto creó un vacío académico y aún más de representación política, el pueblo solo podía ejercer su voz mediante el voto, lo cual en una sociedad democrática es rotundamente perjudicial para la conformación del sistema político y la planificación del Estado, entiéndase este por institucionalización y legitimidad de sus poderes.

Por lo tanto, los mecanismos expuestos bajo el amparo de la Constitución de 1994 de la República Argentina son; iniciativa legislativa, las consultas populares y/o referéndum, las audiencias públicas, los presupuestos participativos, la participación en el diseño de planes estratégicos de políticas públicas e incluso en algunos casos hasta la revocatoria de mandato.

#### **6.8. El control social según las Cartas Magnas de Ecuador, Colombia, Perú y Argentina**

Develando los distintos mecanismos de participación ciudadana existentes en los países de Ecuador, Colombia, Perú y Argentina, es importante reafirmar la importancia que tiene el control social dentro de los diferentes estados. El control social según el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es “el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, en ejercicio de su derecho de participación ciudadana, controlan el buen manejo de la gestión de lo público”. (Función de Transparencia y Control Social, 2019)

Mientras que, en Colombia el Ministerio del Interior lo describe como “El control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la

correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio nacional". Recordando que, en Colombia las instituciones encargadas de velar por la participación ciudadana y el control social aparte del Ministerio del Interior, son la Procuraduría General del Estado y el CNE.

Finalmente, en Perú y Argentina se maneja el control social como un concepto que obliga a los ciudadanos a estar vigilantes del dinero público, del control de la corrupción y favorecer los procesos de meritocracia y no burocráticos, pero a que su vez " el control social puede definirse como aquellas acciones formales e informales de control que son ejercidas por la ciudadanía no sólo en el plano electoral sobre los representantes políticos sino también sobre los comportamientos individuales de los administradores públicos y las organizaciones que brindan servicios públicos, cualquiera sea su carácter." *(Facultad De Ciencias Económicas, 2017)*

## **7. Capítulo II: Marco Metodológico**

En esta parte de la investigación se da a conocer bajo qué parámetros metodológicos, ontológicos y epistemológicos se conduce esta investigación. Por lo tanto, es necesario explicar los siguientes objetivos a desarrollar: I. Interpretar las bases de la democracia participativa dentro de las primeras civilizaciones organizadas; II. Explorar la información sobre la derivación de la democracia como forma de gobierno; III. Describir las especificaciones entre democracia participativa y representativa para poder establecer las diferencias entre ambas; IV. Identificar y comparar los mecanismos de participación ciudadana de cada país citado en esta investigación; V. Proponer mecanismos y estrategias que fomenten la participación de la ciudadanía y los vinculen a la toma de decisiones en Ecuador a nivel central y descentralizado.

Siguiendo la secuencia de lo ya expuesto, se dilucida que dentro los países por analizar existen ciertas similitudes sociales, legislativas y territoriales que motivan a la investigación para ser llevada por el hilo de la teoría constructivista. Dentro de las razones sociales, se exhiben los procesos de creación de República entre los 4 países a investigar, similitudes en cultura, tradiciones ancestrales, mismo idioma, salida al mar conducido a través del mismo océano y sobre todo, aceptación de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus legislaciones.

En concordancia con las similitudes legislativas, podemos encontrar que los cuatro países (Argentina, Ecuador, Colombia y Perú) mantienen como mecanismos de participación ciudadana las consultas populares, referendos, audiencias públicas ,etc. También es basto decir que, dentro de las cartas magnas de estos cuatro países, todos reconocen la importancia del control social dentro de sus instituciones, y el combate a la corrupción mediante el mismo.

Dentro de los argumentos que defienden la similitud territorial encontrada para establecer el estudio comparativo de estos cuatro países, se denota la posición geográfica en dónde se encuentran, siendo todos parte de América del Sur, países pertenecientes a muchas organizaciones internacionales de la región, consecuentemente formadas por ser países exportadores de materias primas, insumos de primer grado, países que sustentan su economía a través de lo que producen sus tierras y derivados; agricultura, petróleo, ganadería. También estos 4 países se encuentran atravesados por la Cordillera de los Andes, la cual brinda similitudes en terreno, clima y biodiversidad.

Desde luego que, el análisis de los mecanismos de participación ciudadana no sería eficaz sin interpretar la naturaleza de la ciencia en la cuál se desempeña esta investigación. Por lo tanto, las Relaciones Internacionales subyacen de las Ciencias Sociales, cómo parámetro general, las ciencias sociales buscan la comprensión del accionar del individuo a lo largo del tiempo dentro de una organización entendida como sociedad. Según Piaget,“aquellas disciplinas que tienen por objeto reconstruir y comprender el desarrollo de todas las manifestaciones de la vida social a través del tiempo”.

Dentro de este gran abanico de disciplinas que generan las ciencias sociales, se encuentran las Ciencias Políticas. Por lo cuál, autores cómo Sartori,

considerado uno de los principales críticos de la política exterior norteamericana, expone a las ciencias políticas “como la disciplina que estudia o investiga, con la metodología de las ciencias empíricas, los diversos aspectos de la realidad política, con el fin de explicarla lo más completamente posible” (Sartori, 1986)

De allí subyace el gran paso de las Relaciones Internacionales como una ciencia multidisciplinaria. Esto se da ya que las Relaciones Internacionales se formulan como un punto medio entre la historia y las ciencias teóricas. De ambos lados obtiene elementos que le permiten administrar su alcance, puesto que, de la historia se comprende que toda relación, revolución o proceso importante dentro de la humanidad se ha acarreado por años de años, formulando muchos fenómenos que han hecho parte del proceso histórico. Mientras que, en las ciencias las ciencias teóricas reconocen la importancia de una estructura sólida conformada para encontrar respuestas a los diversos problemas que se generan en un espacio sin dueño absoluto, el concierto internacional.

Considerando al concierto internacional un espacio de mucha relevancia dentro de las Relaciones Internacionales, es indispensable citar autores como Kenneth Waltz, quién especifica a la estructura de las Relaciones Internacionales mediante la política internacional “La estructura es el componente del sistema que hace posible pensar al sistema como un todo” (Waltz, 1988). Si bien muchos autores reconocen la conceptualización de una estructura para formar el sistema internacional, hay otros como Wight, quien dice “en la sociedad internacional hay tanto cooperación como conflicto; existe un sistema diplomático y el derecho internacional e instituciones internacionales que complican o modifican la política de poder; y existen hasta reglas para limitar las guerras” (Wight, 2002)

Por lo tanto, Wight da a entender que el sistema político y su estructura no es lo único que se genera como el objetivo de estudio de las Relaciones Internacionales, revela términos como “sistema diplomático”, “derecho internacional”, “guerra” y “política de poder”. Este concepto nos devuelve al inicio, en donde con antelación se sostenía a las Relaciones Internacionales como una ciencia multidisciplinaria, la cuál abarca no solamente prácticas diplomáticas o de política exterior, sino también genera teorías, resultados y análisis de problemas políticos, jurídicos, militares y económicos.

Siendo breve en la elección de la epistemología dentro de esta investigación, se realiza la elección del método inductivo, el cuál parte de variables particulares para terminar en una razón global o general. El método inductivo siempre genera conclusiones que impulsan la ampliación del conocimiento, conclusiones que están sujetas a revisión y pruebas, pero que a la vez también lo develan a este método como un subyacente del método científico. “Se caracteriza por ser un razonamiento ampliativo, es decir que la conclusión obtenida no está contenida en las premisas” (Segundo, 2022)

Según Bacon, “el razonamiento inductivo es el método del conocimiento científico por excelencia”. El razonamiento inductivo consta de 5 peldaños para su realización y aplicación dentro de una investigación. “Observación, registro, análisis comparativo, generalización y realización de inferencias” (Lehrer, 2021).

Es por esto que, la observación se agudiza mediante los sentidos y el análisis visual de los fenómenos a investigar. El registro es el plasmar mediante la escritura lo ya observado. El análisis comparativo es la organización de los datos recopilados, analizados para su posterior comparación con el fin de hallar similitudes y diferencias. La generalización encuentra los puntos en común y se

crea la hipótesis. Por último, las inferencias se crean a través del debate de la hipótesis, partiendo de puntos particulares con el fin de probar que la hipótesis es verdadera.

De manera secuencial a lo previamente escrito, dentro de esta investigación se aborda la ontología que llevará como guía el análisis comparativo para el definir y enmarcar los límites de la información una vez investigada y luego enmarcada dentro de la investigación. Es importante reconocer que toda ciencia siempre tiene su estructura que se basa en un conjunto de normas y paradigmas, o mejor llamadas teorías. Sin embargo, es necesario reconocer la conceptualización de un paradigma. Por lo tanto, “dentro de las Relaciones Internacionales existen tres paradigmas según tres premisas fundamentales: la visión del mundo, los actores esenciales y el objeto de estudio”. (Sodupe, 1992)

Lo que se plantea dentro de la cita de Kepa Sodupe es que, la visión del mundo dentro del marco de las Relaciones Internacionales es estado-céntrico, llevando así a la comprensión de un sistema anárquico, donde el principal actor son los estados y que por naturaleza su constante variable de estudio se encuentra en justificar el origen de las guerras y brindar herramientas para el establecimiento de la paz.

También existe el paradigma estructuralista dentro de las Relaciones Internacionales, este paradigma a diferencia del primero se basa más en que los estados dentro del sistema internacional viven en una realidad de estructuras económicas que por naturaleza nacen desequilibradas, llevando así a que los países más ricos, o los más beneficiados por estas estructuras económicas

tomen la posta en avances tecnológicos, desarrollo social y cultural. Mientras que, los países que no gozan de liquidez monetaria, o no tienen una relevancia dentro del sistema internacional en cuanto a flujo de capital, se ven sujetos a siempre seguir las decisiones de los países más fuertes económicamente. Se encasilló esto, como países desarrollados y subdesarrollados.

Por lo tanto, al ser un enfoque totalmente económico el que maneja el paradigma estructuralista se denota que el principal actor no es el Estado, más bien el Estado vendría a ser un ente regulador, legislador de las oportunidades, estrategias y proyectos para mantener o incrementar el capital y la inversión dentro de su país. Los verdaderos actores son las clases sociales, los movimientos revolucionarios, sindicatos, etc. Estos actores que subyacen de la voluntad y el reclamo de la sociedad simplemente se llevan el rol protagónico debido a la constante variación y estudio que pueden tener los escenarios económicos y políticos dentro de un país o en el sistema internacional.

Explicando así, la brecha de cuando se acrecienta el porcentaje de personas ricas en relación a personas pobres, personas pobres en relación a personas muy pobres y por lo tanto, a medida que los grupos revolucionarios tomaron cada vez más injerencia en el sistema, esta lucha de clases llevó a que se cree un híbrido que es dónde se sitúa la mayoría de la sociedad, la clase media. Por último, dentro de este paradigma los objetos de estudio en su mayoría no formulan postulados sobre la guerra, sus causas o la proximidad al establecimiento de la paz.

Los problemas que se analizan dentro del paradigma estructuralista son netamente del impacto de la economía en la sociedad, tales como; precarias situaciones laborales, explotación a los empleados, mal manejo de los fondos

públicos, igualdad de condiciones, igualdad de oportunidades, creación de políticas públicas que permitan la inversión. Es por esto que, debido a este paradigma se han desplegado algunas teorías, entre esas las más conocidas como la teoría de la dependencia de Paul Prebisch y la teoría del sistema mundo de Wallerstein.

El paradigma del sistema global o transnacionalista fue llevado a estudio por primera vez en la década de los setenta de la mano de Robert Keohane y Joseph Nye quienes establecen que el sistema internacional no tiene un sólo actor, dentro de él también convergen demás actores, tales como; ONGs, empresas transnacionales, estados, organizaciones internacionales, movimientos sociales, etc. Es por esto que, “en resumen, los globalistas, a diferencia de los realistas prefieren considerar un campo más amplio de actores y aspectos en el estudio de las relaciones internacionales” (Pearson & Rochester, 2000)

“La amplitud de las interdependencias globales, la existencia de una economía global fuera del control de los Estados, el funcionamiento de los mercados financieros y comerciales a escala planetaria, la operación de compañías multinacionales que atraviesan fronteras y las transacciones económicas permanentes que invaden territorios” (Estrada Villa, 2011)

En consecuencia de lo ya escrito, lo que resalta Estrada Villa no es más que una realidad económica paralela existente dentro del sistema internacional. Esta realidad no se estructura mediante estados solamente, tenían parte todos los actores que mueven capital, movimientos sociales que se convertían en líderes de opinión y cabildeo de masas, organismos internacionales e inclusive hasta ONGs. Todos estos actores instauraron en gran parte la vida política y

económica de los estados, ya que como lo explica en la cita anterior, “transacciones económicas que invaden territorios”, el capital proveniente de estos actores no podía dejar de ser preponderante al momento de ejercer un cambio en el sistema internacional.

Dada la explicación de las más importantes teorías o paradigmas de las Relaciones Internacionales, es momento de seguir el enfoque de Waltz, quien nos dice “las teorías de la política internacional que concentran las causas a nivel individual o nacional son reduccionistas; las teorías que conciben las causas a nivel internacional son sistémicas” (Waltz, 1988, 336).

Las teorías reduccionistas son aquellas que surgen del estudio de los fenómenos de la sociedad internacional, que a su vez muestran soluciones adquiriendo teorías de otras disciplinas que ayuden a la resolución de estos problemas. El punto distintivo de estas teorías es que siempre bajo la estructura de los problemas que se analizan tratan de relacionar y explicarlos con sucesos y elementos que sean de carácter nacional. Es por esto que se pueden acoger las teorías que luchan por la desigualdad, la falta de oportunidades, las clases sociales, etc. Siempre se mantiene la unión de teorías que argumentan el fondo del problema primero, para así encontrar una metodología a seguir.

Mientras que, “Las teorías sistémicas logran ver a las partes como un todo sin que el todo constituya la suma de las partes. La ventaja de las teorías sistémicas es el hecho de que su análisis sirve para unir todas las ciencias fácticas, naturales y sociales, lo que posibilita una mayor comunicación entre ellas, abordando los problemas de forma interdisciplinaria a los fines de resolverlos” (Merle & Mesa, 1978).

Merle y Mesa explican directamente que el estudio de estos fenómenos mediante las teorías sistémicas siempre se realizan considerando a la estructura del problema internacional como una sola, no separándose como en las teorías reduccionistas. Es un enfoque más interdisciplinario que las teorías anteriores, por lo tanto dentro de esta explicación de las teorías mostradas por Waltz, se sigue la línea lógica de la investigación y se presenta a la política comparada como la ruta teórica a seguir durante la investigación de este trabajo.

La política comparada es el fruto del cuestionamiento de distintas acciones tomadas por los Estados o sus gobernantes, específicamente, en torno a temas que generan revuelo social, económico o político de manera interna y que en lo internacional promulgan la comparación de este accionar con los demás escenarios que viven día a día los países del mundo. Ahora bien, la política comparada es una derivación o un subcampo de las ciencias políticas que estudia la comparación parcial o total de las estructuras legislativas, sociales, económicas y legislativas entre dos o más países.

Por lo tanto, se interpreta de una manera en la cuál la líneas de investigación para dicha comparación debe ser de manera interna, conociendo a fondo los fenómenos o problemas por analizar y que en consecuencia de este conocimiento se reluzca la información a través de lo ya recabado en los otros países que son parte de la investigación.

Dentro de su estudio la política comparada también puede ser medida por su método y objeto. Es decir, el objeto de política comparada en sus inicios siempre fueron los estados, sin embargo, existen nuevos parámetros de comparación dentro de los cuales se podría comparar el comportamiento de una

sociedad y otra. Por ejemplo, cuando son elecciones se analiza de ambos lados los votantes registrados, la preparación técnica para sufragar, ausentismo, etc. También se pueden comparar procesos y marchas sociales, marchas de colectivos feministas, lgbtiq o de etnias, por ejemplo marchas indígenas o de afroamericanos. La afectación que eso causa a la economía de los países, bajo qué causales se dan, cuáles son las repercusiones políticas que generan, etc.

Por lo tanto, con los argumentos presentados en los párrafos que anteriores se presenta la validez de la política comparada como teoría conductora del hilo investigativo de este trabajo, manejando bajo los preceptos y variables de medición cualquier análisis efectuar a las legislaciones de los países de Ecuador, Colombia, Perú y Argentina.

Se finaliza esta sección de política comparada con la siguiente cita “La política comparada implica el estudio sistemático y la comparación de los sistemas políticos del mundo, se busca explicar las diferencias entre los países así como las similitudes entre los países. A diferencia de los reportajes periodísticos sobre un solo país, la política comparada está particularmente interesada en explorar patrones, procesos y regularidades entre los sistemas políticos”. (Wiardia, 2002)

Dentro de la metodología de la investigación, es imperativo denotar que la metodología de este trabajo será llevada a cabo mediante un estudio de caso comparativo. El estudio de caso comparativo brindará soportes no solamente de fondo, sino también de forma en cuanto a la unidad de análisis del proyecto. “Los estudios de caso comparativos abarcan dos o más casos, de forma que producen un conocimiento más generalizable de las preguntas causales (cómo

y por qué un programa o política en particular funciona o no funciona)”. (Goodrick, 2014)

En consecuencia, se describen las razones argumentadas por el mismo autor de la cita anterior, en donde explica bajo qué circunstancias es viable realizar un estudio de caso comparativo. “Cuando se plantean preguntas relativas al «cómo» y el «por qué» de los procesos o los resultados de una intervención. Cuando se ejecutan una o más intervenciones en varios contextos y hay pocas oportunidades, o ninguna, de manipular o controlar la forma en que se implementan. Cuando existe la posibilidad de recolectar y analizar datos iterativos durante el marco de tiempo de la intervención”. (Goodrick, 2014)

Expuestas las condiciones, en función de responder el «cómo» y el «por qué», este trabajo dentro de la justificación presenta las razones académicas y metodológicas correspondientes a fin de encontrar nuevos mecanismos de participación ciudadana para el sistema político del Ecuador. En el segundo punto se establece que, al momento de ser mecanismos de participación ciudadana y estar reglamentados debidamente dentro de las constituciones de los países establecidos para la investigación, es muy difícil que se modifiquen o eliminen con argumentos frágiles, reformas o sin una debate legislativo previo.

En la argumentación del tercer punto se establece que, dentro de la investigación la recolección de datos e información será mediante entrevistas a personalidades con basto conocimiento en democracia representativa, en materia de derecho constitucional , en participación ciudadana y con recorrido político e internacional. La entrevista será dirigida a 3 personas, con una cantidad de 8 preguntas por cada entrevistada y enfocando la tipicidad de las preguntas con la especialidad del entrevistado, a fin de encontrar respuestas con

argumentos sólidos y datos verificados. Las entrevistas serán mostradas como un anexo dentro de las siguientes páginas.

Por último, en función de concluir este marco metodológico se constata la epistemología, la metodología, la recolección de datos y la ontología mediante la triangulación de datos. Según Oscar Elizalde, “la triangulación se ve como un procedimiento de verificación mediante el cual los investigadores buscan la convergencia entre múltiples y diferentes fuentes de información para formar temas o categorías en un estudio. Es un sistema de clasificación a través de los datos para encontrar temas o categorías comunes al eliminar áreas superpuestas”. (Elizalde, n.d.)

Según Denzin, la triangulación de datos es “la aplicación y combinación de varias metodologías de la investigación en el estudio de un mismo fenómeno” (Denzin, 2022). Esta conceptualización se une con la también expuesta por Aguilar y Barroso quienes dicen “ la triangulación de datos hace referencia a la utilización de diferentes estrategias y fuentes de información sobre una recogida de datos permite contrastar la información recabada” (Aguilar Gaviria & Barroso Osuna, 2015).

Los mismos autores clasifican la triangulación de datos y brindan una mejor explicación, “la triangulación de datos puede ser: a) temporal: son datos recogidos en distintas fechas para comprobar si los resultados son constantes; b) espacial: los datos recogidos se hacen en distintos lugares para comprobar coincidencias; c) personal: diferente muestra de sujetos” (Aguilar Gaviria & Barroso Osuna, 2015).

Por lo tanto, la triangulación de los datos ha sido totalmente verificada debido a que dentro del marco metodológico se han expuesto los métodos, las

teorías, aseverando que esta es una investigación cualitativa realizada mediante un estudio de caso comparativo y que lleva como epistemología el razonamiento y método inductivo. Al igual que las entrevistas, la investigación de campo y el análisis por realizar serán de suma importancia para lograr el aporte deseado a la academia, la sociedad y el fin mismo de este documento.

## **8. Análisis de Resultados**

A manera de resumen se habían previamente expuesto algunos de los mecanismos de participación ciudadana avalados por la Constitución de la República del Ecuador. Por lo que, es momento de adentrarse en la investigación y la comparación de lo que estos mecanismos han hecho por la sociedad ecuatoriana, con lo cuál a su vez, podrá asemejarse con el resto de mecanismos de participación ciudadana instaurados en los países de Perú, Colombia, Argentina y sus beneficios para las sociedades de dichos países.

En primer lugar, para hablar de participación ciudadana hay que establecer cuáles son los derechos de participación que gozan los ciudadanos ecuatorianos. Dentro de la Constitución de la República se establece que, “el derecho de acceso a la información pública; el derecho a una comunicación participativa y a ser informado en lenguas y símbolos propios; la obligación del Estado de garantizar el acceso a las tecnologías de información y comunicación, en especial para quienes carecen de las mismas; el derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación”. (OAS, 2010)

El derecho a la información pública reside en el artículo 18, numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que “todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir,

intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”.

(*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2021)

Y en consecuencia del primer numeral, existe el segundo numeral el cuál se especifica aún más detalladamente su carácter público e institucional. “Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.(*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2021)

Ahora bien, existen garantías constitucionales que protegen el accionar de los ciudadanos al momento de ejercer sus derechos. El art. 91 de la Constitución de la República del Ecuador cita, “La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley”. (OAS, 2010)

Continuando con la explicación y legislación de cada derecho, el derecho a la comunicación participativa y el derecho a ser informado en lenguas y símbolos propios, se ven reflejados en el art.16, numeral 1. Mientras que, el

derecho a participar en el espacio público como ámbito de deliberación se encuentra en el art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador. (*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*, 2021)

Por lo tanto, es de vital importancia entender que los derechos ya expuestos sirven para que los ciudadanos dirijan y controlen la conducta política e institucional de todas las empresas e instituciones públicas del país. Es momento de hablar de la Función de Transparencia y Control Social, esta función al igual que la Función Judicial, Ejecutivo y demás, es perteneciente al grupo de los poderes que ostenta el estado ecuatoriano. La República del Ecuador mantiene el reconocimiento dentro de su carta magna a la Función de Transparencia y Control Social, la cual reside en el Título Cuarto, Capítulo Quinto, Sección Primera de la Constitución de la República del Ecuador.

Los artículos donde se detalla esta información son desde el art.204 al art.206, es por medio de los cuales se explica la naturaleza y funciones de este poder de estado. Por lo que, al igual que los demás poderes del estado, se encuentra ligado al trabajo conjunto para la resolución de políticas públicas, designación de autoridades, enjuiciamiento político, finalización de períodos de autoridades públicas, etc.

Expuesto esto, el art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador cita, "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa". (OAS, 2008)

El CPCCS es el órgano encargado de promover la participación de la sociedad en la toma de decisiones para ejecutar cambios de forma y fondo en cuanto al órgano estatal. Esto se puede dar mediante la participación para la promulgación de una ley, la creación de políticas públicas, revisar presupuestos y emitir comunicados de exigencia para la rendición de cuentas que tanto autoridades, como instituciones públicas están obligadas a dar.

El consejo en su estructura está compuesto por catorce consejeros o consejeras, siete titulares y siete suplentes. La elección de estos consejeros queda a criterio del voto y elección de la sociedad ecuatoriana, posterior a eso se eligen autoridades con los consejeros electos para formar una comitiva. Además, otra de las principales funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es justamente lo último, controlar el escenario de las instituciones públicas en cuanto al accionar financiero, político y combatir la corrupción en todas sus esferas.

Es por esto que, en el art. 208 numeral uno y dos de la Constitución de la República del Ecuador se cita, “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”. (OAS, 2008)

Denotando esto, se debe hacer hincapié en la información brindada con anterioridad, en la cual se especifica en qué instituciones recaen las funciones de la Función de Transparencia y Control Social. Por lo tanto, “dentro de esas instituciones es deber del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el poder elegir a las autoridades que presidirán la Procuraduría General del

Estado y las superintendencias, las cuales son elegidas mediante ternas enviadas desde el ejecutivo y puestas a consideración para llegar al escrutinio, impugnación y veeduría ciudadana”. (*Constitución De La República Del Ecuador*, 2008, art. 208, numeral 10)

Este no es el único método que se usa para elegir a una autoridad que será representante de algún órgano estatal perteneciente a la Función de Transparencia y Control Social. El concurso de méritos y oposiciones es muy conocido dentro de la República del Ecuador. Este concurso fomenta la meritocracia, invadiendo las realidades de las instituciones públicas para así evitar la corrupción y contrarrestar la mediocridad en el sector público.

### **8.1. Participación ciudadana dentro del sector público y en las funciones del Estado**

Las funciones del Estado reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador son: Legislativa, Judicial, Ejecutiva, Electoral y Transparencia y Control Social. Dicho esto, la función Legislativa incluye en su accionar la capacidad de los ciudadanos para debatir, promulgar y crear leyes a favor de la resolución de necesidades del pueblo ecuatoriano.

Por esto es que, desde la función Ejecutiva también existen maneras de fomentar la participación ciudadana, dicho sea de paso, es la única función que cuenta con el plus de concentrar la mayor cantidad de voluntad política para poder ejecutar los planes que se proponga, sin tener tediosos procesos burocráticos. Se elaboran Consejos Nacionales de Igualdad, donde se considera a la mitad de la sociedad civil y del estado. Dentro de esto, se pone a consideración los proyectos a realizar por parte del equipo de trabajo presidencial y de los ministerios.

Respaldando la información expuesta, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expone, “los consejos nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulará por la ley correspondiente”. (*Art.47, 2010*)

En la función Judicial se implementan los mecanismos de control social y participación ciudadana cuando se eligen a jueces, autoridades y demás. Esto permite que la igualdad de oportunidades y la meritocracia amplíen la intervención de los ciudadanos, para poder conseguir un trabajo en funciones públicas. También se construyen grupos de ayuda y protección de testigos subyacentes de la voluntad popular e intervención en cierta cantidad de la sociedad civil, para poder ayudar de una manera no jurídica.

Mientras tanto, la función Electoral es la que brinda las garantías de los derechos de los ecuatorianos a elegir representantes, a respetar su derecho a voto, a organizarse políticamente como ciudadanía y que en su seno convergen la transparencia y el control social. Las autoridades de esta función son en su totalidad elegidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante lo ya expuesto antes, los concursos de méritos y oposición.

Por consiguiente, la función de Transparencia y Control Social es la llamada a promulgar la participación ciudadana dentro del Ecuador, que a su vez también es la encargada de monitorear el accionar de los trabajadores del sector público. Es importante analizar que, dentro de la función de Transparencia y Control Social existen ya ciertos mecanismos que inciden para la participación

ciudadana en el Ecuador, tales como; veedurías, rendición de cuentas, seguimiento a procesos electorales, etc.

Por último, la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, “participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.” (Art. 45, 2010)

## **8.2. Mecanismos de Democracia Directa en Ecuador**

Continuando con la investigación realizada, en primer lugar es importante separar los mecanismos por su categoría, influencia y carácter. Los mecanismos de democracia directa reconocidos por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Constitución de la República del Ecuador son; consulta popular, consulta prelegislativa, referéndum, consulta previa, iniciativa popular normativa, revocatoria del mandato, consulta popular para convocatoria a Asamblea Constituyente.

### **8.2.1. Consulta Popular**

La consulta popular es un mecanismo que sirve para poder efectivizar y ejercer el derecho a libre elección que tienen cada uno de los ciudadanos para poder votar y escoger en medio de muchas alternativas, la que mejor consideren para solucionar las necesidades de su sociedad. Este derecho está amparado bajo el seno del derecho constitucional, el cuál garantiza el cumplimiento del mismo.

Artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, “El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes”. (*Constitución De La República Del Ecuador, 2008*)

Además, el art.195 del Código de la Democracia especifica, “La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. El Consejo Nacional Electoral entregará los formularios para el cumplimiento de la legitimación democrática luego del dictamen de constitucionalidad de la Corte Constitucional”. (*LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, 2009*)

### **8.2.2. Consulta Prelegislativa**

En secuencia de los mecanismos nombrados, la consulta prelegislativa es el mecanismo que actúa como herramienta en favor de las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos para ser consultados sobre actos ministeriales, estatales o municipales que afecten directamente sus intereses, territorio, ecosistemas o nacionalidades.

Esto se demuestra en el art. 325 del Código de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, “Los órganos legislativos de los gobiernos

autónomos descentralizados, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, deberán establecer un proceso de consulta prelegislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de sus respectivas circunscripciones territoriales.” (CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION, 2010)

Además, se especifica que los mecanismos también necesitan de etapas de aprobación y deliberación antes de ser efectivizados con la ciudadanía. Por esto es que, el literal c del art. 325 concluye, “las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente, que tengan interés en participar en la consulta, deberán inscribirse en el registro y ante el organismo que para el efecto señale el órgano legislativo consultante; hecho lo cual, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita”. (CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION, 2010)

### **8.2.3. Referéndum**

El referéndum es un mecanismo que se usa para poder captar la aceptación o el rechazo del pueblo acerca de la creación de una nueva ley, la derogación o modificación de la misma. También es usado para poder tratar algún otro tema que signifique relevancia total para gran parte de la sociedad, tales como aprobación de proyectos medioambientales, reformas económicas,

etc. Es considerado el principal mecanismo de democracia directa y además de su forma jurídica subyace la obligatoriedad de cumplirlo.

Según el artículo 420 de la Constitución de la República del Ecuador, “ La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República. La denuncia de un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó”. (*Constitución De La República Del Ecuador, 2008*)

#### **8.2.4. Consulta Previa**

La consulta previa es un mecanismo que resalta un derecho inherente para todas las personas pertenecientes a comunidades y nacionalidades reconocidas como autóctonas de la República del Ecuador, el derecho a poder vivir en constante reinvención hacia la sustentabilidad y sostenibilidad. Siempre prevaleciendo sus territorios, recursos renovables/ no renovables y ecosistemas.

A continuación, según el art. 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, “Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable.” (*LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA, 2010*)

“Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos

reporten; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.” (*LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*, 2010)

#### **8.2.5. Consulta Ambiental a la comunidad**

A manera de prólogo se continúa con la consulta ambiental a la comunidad, el cuál es un mecanismo subyacente de las consultas previas, que en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana especifica en el art. 82, “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes”. (*LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*, 2010)

#### **8.2.6. Iniciativa Popular Normativa**

El siguiente mecanismo es la iniciativa popular normativa, este mecanismo aparece por primera vez en 1967, y básicamente expone que todos los ecuatorianos por ley y nacionalidad tienen el derecho de poder participar activamente en las decisiones políticas del país. Claro está que con el tiempo, la conceptualización de este mecanismo fue extendiéndose cada vez más, llegando a un punto de no control de los límites que alcanzaba el mecanismo.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización lo sitúa en su artículo 309 de la siguiente manera, “Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con

la Constitución y ley". (*CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION*, 2010)

Antes de seguir con la presentación de cada uno de los mecanismos de democracia directa, cabe recalcar que se incluye sustentación jurídica dentro de esta investigación porque en el análisis comparativo, se busca la similitud entre mecanismos de participación ciudadana reconocidos por cada carta magna de los países en cuestión y también la congruencia de la norma con lo efectivizado en los planes o proyectos públicos para que la sociedad pueda mantener un diálogo multilateral y no unilateral, en las decisiones gubernamentales, legislativas, etc.

#### **8.2.7. Revocatoria de Mandato**

La revocatoria del mandato es uno de los mecanismos de democracia directa que se considera como restaurador de democracia, debido a que este mecanismo le da a los ciudadanos electores la posibilidad de anular, terminar y separar de su puesto a una autoridad de su cargo, esta autoridad debió ser elegida por voluntad popular y con este mecanismo se interrumpe su mandato antes de que acabe su periodo.

La revocatoria del mandato existe en Ecuador desde 1998, sin embargo no se había hecho uso de este mecanismo sino hasta 2007. Normalmente es usada en situaciones de extrema conmoción política, por malos manejos administrativos por parte de las autoridades, por actos de corrupción comprobados, por ineficacia e ineptitud en el accionar referente al cargo, por motivos de desequilibrio mental y/o demás argumentos.

En Ecuador existe una estadística denotando el periodo de 2010 a 2011 como el que más solicitudes se habían presentado para despegar de funciones

a funcionarios electos por voluntad popular, 597 peticiones y 3 de ellas fueron hacia el expresidente Rafael Correa. Sin embargo, fueron negadas por no cumplir con los debidos procesos y falta de evidencias.

Es por esto que, el art.105 de la Constitución de la República del Ecuador lo establece, “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato”. (*Constitución De La República Del Ecuador, 2008*)

Además, es importante señalar en qué situaciones no es admisible el paso a la revocatoria del mandato y quienes están avalados para hacerlo. “No pueden solicitar la revocatoria del mandato el o los ciudadanos que no hayan votado en las elecciones y en la circunscripción donde fue elegida la autoridad a la cual se le plantea la revocatoria. Además, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado al que pertenece, ni viceversa. Por ejemplo, un concejal no puede pedir la revocatoria de otro concejal”. (Soria Moya & Consejo Nacional Electoral, 2015)

Por esta razón, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece en su art. 25, “- Requisitos de admisibilidad: 1. Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales

se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada” (*Ley Orgánica De Participación Ciudadana, 2010*)

En el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece la legitimación ciudadana, “ La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores”. (*Ley Orgánica De Participación Ciudadana, 2010*)

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional. Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral. (*Art. 26, 2010*)

### **8.2.8. Consulta Popular para convocar a Asamblea Constituyente**

Para culminar estos mecanismos de democracia directa, se establece también la consulta popular para convocar a Asamblea Constituyente, este mecanismo es usado normalmente para poder establecer y conformar una nueva Asamblea Constituyente. “La Consulta Popular de la Asamblea Constituyente tuvo lugar en 2007 con el fin de poner a votación la convocatoria de una asamblea constituyente en Ecuador. Esta Consulta Popular fue convocada por el Presidente entrante, Rafael Correa. Participaron de ella alrededor de 6.500.000 personas. Un 81% de la población se mostró a favor de la nueva Constitución”. (*Consulta Popular De La Asamblea Constituyente*, n.d.)

Por lo tanto, dentro del orden jurídico la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 444 define este mecanismo, “La asamblea constituyente sólo podrá ser convocada a través de consulta popular. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta o Presidente de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el doce por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos”. (*Constitución De La República Del Ecuador*, 2008)

### **9.0. Mecanismos de Participación Ciudadana de la República del Ecuador**

Los mecanismos de participación ciudadana reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador son; consejos ciudadanos sectoriales, consejos consultivos, audiencias públicas, presupuestos participativos, asambleas ciudadanas, silla vacía, cabildos populares. Estos mecanismos son

herramientas y soluciones de intervención para todos los ciudadanos de la sociedad ecuatoriana, la cual debe enfocarse en fortalecer los procesos de formación, participación y control social. Con esto se ayuda también a robustecer la institucionalización en el país, formada por espacios de diálogos, centros de debates y rendición de cuentas.

### **9.1. Consejos Sectoriales**

Comenzando por el primer mecanismo de participación ciudadana enlistado anteriormente en este trabajo, los consejos ciudadanos sectoriales tienen el rasgo único de ser impulsados por la función ejecutiva, la cuál mediante los ministerios y demás instituciones subyacentes del gobierno central, impulsan a este mecanismos para que la ciudadanía pueda ejercer control, deliberación y proponga nuevas ideas frente a las autoridades que presentan políticas públicas a desarrollarse en el país.

Dentro de las funciones del mecanismo de los consejos ciudadanos sectoriales, existen siete puntos especificados, los cuales según información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son; las decisiones tomadas y las políticas adoptadas gocen de legitimidad (CPCCS, 2008). Esta función exige que dentro de todo lo deliberado, las decisiones que se ajusten como solución para la problemática a tratar mediante proyectos o políticas públicas puedan tener sustento legal, que no infrinjan ninguna otra ley subsecuente o de primer orden, que se ajuste a la realidad y limitación que tiene cada institución para solucionar los problemas de un sector de la sociedad ecuatoriana.

La segunda función del mecanismo ya descrito es monitorear que, las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en

las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales (CPCCS, 2008). Por lo que, la ciudadanía debe estar vigilante hacia la consecución de los proyectos establecidos y que se puedan ejecutar en el tiempo establecido, bajo el presupuesto establecido. Además, los proyectos deben ser revisados también por su impacto directo en la sociedad, simplemente así se podrá verificar la efectividad del mismo.

La tercera función es hacer el seguimiento y evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes. (CPCCS, 2008).

Esta función es muy importante, porque normalmente por las trabas a los procesos, las deliberaciones y proyectos no se pueden cumplir. Con el debido seguimiento por parte de la ciudadanía se verifica y se presiona por la puesta en acción de lo antes ya establecido en las mesas de diálogo, evitando así procesos burocráticos lentos.

La cuarta función se basa en promover espacios de coordinación interministerial y diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales, para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas. (CPCCS, 2008)

Esta función específicamente trata sobre la participación activa de los grupos sociales que se forman en conjunto con una comunidad para representarse ante los organismos de control u otro agente político. Con esta función, se constatan dos situaciones. El impacto que está teniendo el proyecto a realizar sobre la o las comunidades beneficiadas y también el cabildeo de

nuevos líderes que emergen de los grupos sociales del Ecuador. La quinta función es generar debates públicos sobre temas nacionales. (CPCCS, 2008)

Esto es un trabajo arduo de todo gobierno que llegue a Carondelet, es mucho más fácil tratar un tema de interés nacional, siempre que se pueda conocer de primera mano lo que la ciudadanía y sus representantes piensan. Desde cualquier colectivo formado, los debates generados para promover soluciones a temas que involucren a la mayoría de los ciudadanos siempre romperá la burbuja gubernamental y de asesores en la que muchas veces las autoridades se estancan.

La sexta función es elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir. (CPCCS, 2008)

Esto es un paso importante para la representación de la participación ciudadana dentro de las instituciones públicas y ministerios del Ecuador. Mediante esta elección, también se construye la manera y la agenda por la cuál el resto de colectivos, comunidades o la sociedad en sí actuará en consecuencia a los espacios de diálogo, debates y demás acciones que fomenten la toma de decisiones junto a la ciudadanía.

La última función de este mecanismo es que la ciudadanía plantee a los ministerios propuestas de políticas públicas (CPCCS, 2008). Esto es un paso más dentro de toda la participación ciudadana, dentro del orden establecido es muy necesario que los ciudadanos siempre se mantengan al tanto de las problemáticas institucionales y gubernamentales del país. El proponer políticas públicas es simplemente la cumbre a la que toda sociedad debe llegar, solo así entenderán el poder que ejercen con el hecho de cumplir un derecho, el sufragio.

Siguiendo el hilo de toda la investigación es necesario demostrar el argumento jurídico en el que sustenta este mecanismo para regirse dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana lo expone de esta manera, “Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales”. (*Ley Orgánica De Participación Ciudadana*, 2010)

## **9.2. Consejos Consultivos**

El siguiente mecanismo de participación ciudadana en la República del Ecuador son los consejos consultivos. Según el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “Son mecanismos de consulta y asesoramiento integrados por ciudadanos o por organizaciones sociales. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Los Consejos Cantonales de protección de derechos, entidades formadas en los GAD municipales, deberán constituir obligatoriamente sus respectivos Consejos Consultivos, igualmente los medios públicos de comunicación”. (CPCCS, 2008)

Su base legal está constituida específicamente en la Ley de Participación Ciudadana. El artículo 80 estipula que, “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”. (*Art.80, 2010*)

### **9.3. Audiencias Públicas**

El tercer mecanismo son las audiencias públicas, estas son espacios de diálogo y de información creados por autoridades de gobierno a cualquier nivel, o son pedidas por la ciudadanía para tratar temas sensibles que embarcan las decisiones gubernamentales. Según el artículo 74 de la Ley de Participación Ciudadana, “Convocatoria a audiencias públicas.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan”. (*Art. 74, 2010*)

Estas audiencias públicas es la forma más efectiva de acercamiento de las autoridades de instituciones estatales con la sociedad, les permite palpar los problemas que viven día a día las personas. A su vez, las personas aprovechan estas audiencias para presentar sus colectivos, grupos u organizaciones constituidas desde el seno de sus necesidades.

El argumento jurídico más objetivo dentro del marco legal ecuatoriano reposa en el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana. “Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno”. (*Art. 73, 2010*)

Por consiguiente en el artículo 74 de la Ley de Participación Ciudadana, “La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de: 1.

Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública; 2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y, 3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos. La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes” (*Art. 74, 2010*).

Es por esto que, se establece dentro de esta investigación un ejemplo de una audiencia pública ejecutada y celebrada el 20 de Agosto del 2023, por parte del Colectivo de Ecuatorianos Residentes en el Exterior. Esta audiencia contó con la presencia del CPCCS y pedida para establecer diálogos con el CNE. Aunque la presidenta del CNE no se presentó, los migrantes pudieron establecer sus argumentos y preguntar acerca de las votaciones y el sistema a utilizar para ejercer el sufragio.

#### **9.4. Presupuestos Participativos**

El cuarto mecanismo de participación ciudadana son los presupuestos participativos. Este mecanismo tiene como finalidad conjugar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la ciudadanía en un espacio común, donde podrán organizarse tanto administrativamente como de manera financiera. Los presupuestos participativos se ejecutan como un fin regulador de los recursos que mantiene cada alcaldía para la creación de proyectos, obras y demás.

Se requiere de 2 cosas fundamentales para que este mecanismo de participación ciudadana funcione, la primera es que los GAD realicen en conformidad con la ley los debidos conversatorios, debates y pongan en consideración de la ciudadanía el presupuesto establecido para todo el año fiscal. La segunda es que los ciudadanos deben estar correctamente instruidos sobre el alcance que esta herramienta tiene, exigir rendición de cuentas cada

año, interesarse por la producción de anteproyectos y su realización, conocer el Plan de Desarrollo Local e incentivar las alianzas público-privadas.

Por lo tanto, el sustento normativo de este mecanismo reposa en la LOPC, la cuál atribuye su artículo 67, “Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas”. (*Art. 67, 2010*)

Este mecanismo contiene un sentido de obligatoriedad normada por la LOPC, en su artículo 71, “Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo”. (*Art. 71, 2010*)

#### **9.5. Asambleas Ciudadanas**

El siguiente mecanismo son las asambleas ciudadanas, este mecanismo es de diálogo e información acerca de temas relevantes que aquejan a los ciudadanos. Es la agrupación de ciudadanos, grupos sociales, comunidades, pueblos y nacionalidades que fomentan la equidad, la participación y el bien común. Gracias a las asambleas ciudadanas muchas problemáticas son tratadas desde un espacio neutro, donde no existen intereses de por medio o afectaciones de terceros.

Estas asambleas tienen sus propios estatutos, se autorregulan en cuanto a la organización de sus representantes, son autónomas y no reciben apoyo gubernamental hasta el segundo año de creación, donde después de pasar por una serie de pruebas y verificaciones acerca de los proyectos e ideas aportados a la comunidad que lograron ser de mucha trascendencia, es que el gobierno a través del CPCCS comienzan a financiar estas asambleas.

Según el CPCCS, las asambleas ciudadanas tienen seis funciones determinadas por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: respetar los derechos y exigir su cumplimiento, proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales, promover la organización social y la formación ciudadana, organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas de las autoridades, propiciar el debate, la deliberación y la concertación, y ejecutar el control social. (Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2020.)

El marco legal de este mecanismo se encuentra en la LOCP y el COOTAD. El artículo 56 de la LOCP puntualiza, “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional”. (Art. 56, 2010)

De igual forma habla sobre los presupuestos y el sistema designado para la entrega del financiamiento hacia estas asambleas por parte del gobierno.

Según el art. 63 de la LOCP, "Criterios para la entrega de los fondos.- La entrega de los fondos se guiará por los siguientes criterios: 1. Existencia continua de la asamblea, mínimo dos años; 2. Alternabilidad íntegra de su dirigencia; 3. Participación en la asamblea de actrices, actores y sectores de la sociedad; 4. Equidad de género y generacional de las integrantes y los integrantes, así como, de las directivas; 5. Interculturalidad y diversidad territorial; y, 6. Prácticas de transparencia y rendición de cuentas. Para estos efectos, la entidad responsable elaborará el reglamento que corresponda". (Art. 63, 2010)

#### **9.6. Silla Vacía**

Como siguiente punto se permite dentro de esta investigación el análisis del mecanismo de participación ciudadana subsecuente, la silla vacía. Es una herramienta con la que cuentan los ciudadanos a manera de estar inmersos dentro de las decisiones que se toman en los distintos GADS del Ecuador. La LOPC y la Constitución dictaminan que es de carácter obligatorio que cada uno de los GAD tengan siempre en sus sesiones una silla vacía, la cual será ocupada por el o la representante escogida en la asamblea ciudadana, audiencias públicas, etc.

Este mecanismo funciona bajo la modalidad de invitación con mucha anterioridad, debido a que se deben escoger bien los temas en los que la ciudadanía quiere hacer uso del mismo, además las personas que representen a la comunidad en la silla vacía deben entender que participarán activamente dentro del marco legal y territorial, conjuntamente con las normativas del GAD donde esté siendo la sesión pública. Tienen voz y voto, en caso de no tener posiciones iguales y no llegar a un consenso, simplemente se mantendrán con la figura de voz, más no hábiles para votar.

El marco legal de este mecanismo se ve tipificado tanto en la Constitución de la República, como en la LOPC. Según el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.” (*Art. 101, 2008*)

### **9.7. Cabildos Populares**

El séptimo mecanismo a considerar dentro de esta investigación son los cabildos populares. Este mecanismo nace de la voluntad popular en el cual se discuten temas referentes a la gestión municipal, toda la ciudadanía es bienvenida a participar de estas sesiones públicas y formar parte de la representatividad que se ejerce luego en el GAD.

Su sustento legal se encuentra en el art. 76 de la LOPC, “Del cabildo popular.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo”. (*Art. 76, 2010*)

## **10. Mecanismos de Control Social en Ecuador**

Para ir cerrando el capítulo de los mecanismos en la República del Ecuador, se considera que es de suma relevancia para esta investigación el poder también realizar un breve repaso por los mecanismos de control social, ya

que en su mayoría los mecanismos de participación ciudadana brindan más escenarios, actores e ideas que pueden servir para poder mejorar la vida de los ecuatorianos realizando acciones desde el ámbito gubernamental. Estas acciones, proyectos, ideas o políticas públicas consensuadas deben ser controladas, reguladas y puestas en conocimiento de todos, más aún cuando se trata de temas de financiamiento y repartición de recursos.

### **10.1. Veedurías Públicas**

Por lo tanto, aunque estos sean mecanismos no institucionalizados se consideran parte importante del correcto seguimiento al desempeño de cada accionar tomado por parte de ministerios, empresas públicas e instituciones públicas, gubernaturas, GAD, etc. El primer mecanismo de control social son las veedurías públicas. Según el CPCCS, “La veeduría ciudadana es un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público”. (*Veedurías Ciudadanas*, n.d.)

Este mecanismo se encuentra tipificado dentro de la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Según el artículo 67 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, “Fiscalizar los actos del poder público”. (*Art. 67, 2008*). Así como en la LOPC, el artículo 86 especifica que, “el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social”. (*Art. 86, 2010*)

## **10.2. Observatorios Ciudadanos**

Siguiendo con lo estipulado, el mecanismo de control social subsecuente son los observatorios ciudadanos. Son imprescindibles para la interacción entre ciudadanos, grupos sociales, academia, estudiantes y demás personas de la vida civil. Estos actores del mecanismo de control social tienen como objetivo seguir, tecnificar, evaluar y constatar los valores invertidos, así como lo antes ya acordado en papeles, para poder establecer un verdadero peritaje sobre las instituciones públicas de Ecuador.

## **10.3. Comité de usuarios y usuarias**

A manera de cierre de este capítulo, se introduce el mecanismo de control social subsecuente, es el comité de usuarios y usuarias. “Son formas organizativas que efectivizan el mecanismo de control social, de carácter permanente, cuyo espacio sirve para interlocutar entre los prestadores del servicio y los usuarios/as. Son formas de organización de personas, que se agrupan libre y voluntariamente para observar e incidir en la calidad de la prestación de servicios. Se constituyen en una instancia receptora de quejas y denuncias, ciudadanas respecto al servicio que reciben los usuarios y usuarias”.  
(*Comité De Usuarios Y Usuarias, 2020*)

Este comité es totalmente autónomo, se basa en el ejercicio del servicio para la defensa de los ciudadanos que hayan tenido una mala experiencia en cualquier prestador externo de servicios de alguna institución pública, además vela por los derechos humanos y se constituye como un mecanismo sin fines de lucro. Reciben apoyo por parte del CPCCS, pero no con financiamiento sino más bien con preparación de sus miembros, capacitan a los servidores de dichos comités y además les entregan reconocimientos por ser parte.

## **11. Mecanismos de Participación Ciudadana en Perú**

La participación ciudadana en Perú durante estos últimos años ha sido totalmente contraria a lo que su carta Magna o las leyes orgánicas del país avalan en sus normativas. La República del Perú ha tenido momentos muy difíciles en cuanto a estabilidad política y social, una sociedad polarizada por temas ideológicos, la salida y encarcelamiento de su ex presidente electo en urnas, la posesión de la vicepresidenta que actualmente divide aún más el escenario político del país.

La República del Perú en estos últimos meses desde la destitución del expresidente Castillo, ha vivido zozobra en sus calles, la ciudadanía ha dejado a un lado todo proceso democrático y normativo para poder participar en la toma de decisiones de su país. Lastimosamente, la sociedad peruana se ha visto en la obligación de poder participar y hacerse escuchar mediante manifestaciones, revueltas, marchas en contra de las decisiones tomadas por el gobierno transitorio. Los mecanismos de participación ciudadana en este país han quedado a un lado, luego de tener que vivir junto a un gobierno que no ha dado las garantías para poder ser partícipe en lo que respecta a una democracia participativa y directa.

Habiendo contextualizado la situación que vive la República del Perú a día de hoy, esta investigación se expresa netamente en los mecanismos democráticos que siguen siendo parte de la Carta Magna de la República del Perú y de sus leyes orgánicas. Según la Constitución de la República del Perú en el art. 31, “ Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho

de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”. (*Art. 31, 1993*)

Dado este paso normativo, hay que entender que existen más mecanismos instaurados dentro del marco legal peruano, mecanismos que actúan dentro del poder legislativo, otros que sirven para el acercamiento de los ciudadanos en las decisiones municipales, etc. Es por estos argumentos que la legislatura peruana nos muestra otros mecanismos tales como, la iniciativa de reforma constitucional reconocida en la Ley N°26300. El mecanismo de consulta previa, que se encuentra normado en la Ley de Derecho a Consulta Previa a los pueblos Indígenas u Originarios. Existe también, al igual que en el marco legal ecuatoriano, el reconocimiento al mecanismo de presupuesto participativo, que en el caso de la República del Perú se encuentra reconocido jurídicamente en la Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Continuando con la investigación, se entiende entonces que en la República del Perú los ciudadanos cuentan con siete mecanismos reconocidos por sus normativas para poder participar activamente en las decisiones gubernamentales, municipales y sociales de su país. A su vez, también ejercer control social mediante los mecanismos considerados en la Ley N°26300, “Artículo 3.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes: a) Revocatoria de Autoridades, b) Remoción de Autoridades; c) Demanda de Rendición de Cuentas” (*Art. 3, 2021*)

“Es importante promover la participación ciudadana en la toma de decisiones de la esfera pública. Sobre todo, teniendo en cuenta que la sociedad civil, en su conjunto o en forma particular, es la parte activa e institucionalizada del Estado”. (Valdiviezo, 2013)

Siguiendo el orden ya expuesto que lleva esta investigación se introduce al análisis a los mecanismos de participación ciudadana, reconocidos como; referéndum; iniciativa legislativa; iniciativa de reforma constitucional; consultas previas; presupuesto participativo.

### **11.1.Referéndum**

El referéndum es un mecanismo de participación ciudadana en el cual se asemeja mucho a una consulta popular, en Perú se reconoció expresamente en la Constitución de 1993 y se ha practicado para fines constitucionales en diciembre de 2018. Por lo tanto, en la Carta Magna de la República de Perú se expresa, “Toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”. (*Art. 2 Inciso 17, 1993*)

Así mismo, la Ley de los Derechos de Participación y Control de los Ciudadanos en el artículo 37 denota que, “El referéndum es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan”. (*Art. 37, 2021*)

Subsecuente a lo mostrado en el párrafo anterior, se encuentra el artículo 38 y artículo 39 de la Ley 26300, los cuales dan a conocer bajo qué circunstancias el referéndum es válido y quienes lo pueden hacer. “Artículo 38.- El referéndum

puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10 por ciento del electorado nacional”. (*Art. 38, 2021*)

Por consiguiente, el artículo 39 de la misma ley expresa, “Procede el referéndum en los siguientes casos: a) La reforma total o parcial de la Constitución, de acuerdo al Artículo 206 de la misma. b) Para la aprobación de leyes, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales. c) Para la desaprobación de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, así como de las normas a que se refiere el inciso anterior. d) En las materias a que se refiere el Artículo 190 de la Constitución, según ley especial”. (*Art. 39, 2021*)

Existiendo la explicación jurídica de este mecanismo de participación ciudadana, el cual es usado tanto en Ecuador como en Perú se logra dilucidar ciertas diferencias que existen en cuanto a los requisitos que se necesitan para que sea efectuado el mismo. En la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 441 inciso 1 expresa, “1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral”. (*Art. 441 Inciso 1, 2008*)

Mientras que, en la República del Perú según el artículo 38 de su Carta Magna, se necesita el 10 por ciento del electorado registrado. Otra diferencia existente dentro de la comparación de la utilidad que le han dado los ciudadanos de ambos países a este mecanismo es que, en la República del Perú desde que se aprobó en 1993 su Carta Magna solo han utilizado una vez la figura del referéndum para reformar su Constitución. Por su parte Ecuador ha usado 4 veces este mecanismo desde la promulgación de su Constitución en 2008.

## 11.2. Iniciativa Legislativa

En pro de seguir con la investigación, la siguiente indagación se realiza con el mecanismo de participación ciudadana concebido como iniciativa legislativa. Son las ideas, proyectos y demás trasfondos de mejoras legislativas consensuadas entre agrupaciones y colectivos sociales para poder plasmarlas como propuestas de ley ante el Congreso, alcaldías, etc. Por tal motivo es que, el artículo 11 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos expresa, “- La iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el diario oficial”. (*Art. 11, 2021*)

La redacción de dicho documento es en forma de proyecto articulado, además este mecanismo ciudadano puede ser sustentado y defendido por dos representantes de los ciudadanos que presentaron el anteproyecto. Según la ley, “Artículo 13.- El Congreso dictamina y vota el proyecto en el plazo de 120 días calendario”. (*Art. 13, 2021*)

Dada esta información también se conoce que, ambos mecanismos presentados, referéndum e iniciativa legislativa, convergen dentro del marco legal de la Ley N°26300. El artículo 16 de dicha ley expresa, “ El Proyecto de ley rechazado en el Congreso puede ser sometido a referéndum conforme a esta ley. Asimismo, cuando los promotores juzguen que al aprobarla se le han introducido modificaciones sustanciales que desvirtúan su finalidad primigenia podrán solicitar referéndum para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación”. (*Art. 16, 2021*)

### **11.3. Reforma Constitucional**

El siguiente mecanismo de participación ciudadana es el mecanismo de reforma constitucional. Según el art. 206 de la Constitución de la República de Perú, “La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral”. (*Art. 206, 1993*)

Este mecanismo sirve a los ciudadanos para promover el debate y la legislación dentro del congreso acerca de temas sensibles que muchas veces los congresistas no logran abordar por estar lejos de la realidad que viven los colectivos sociales afectados. En concordancia con el artículo citado anteriormente, “Las iniciativas de Reforma Constitucional provenientes de la ciudadanía se tramitan con arreglo a las mismas previsiones dispuestas para las iniciativas de los congresistas”. (*Art. 18, 2021*)

Para finalizar la contextualización jurídica de este mecanismo, se expone la situación en la cual no es viable, se convierte en improcedente. “Artículo 19.- Es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú”. (*Art. 19, 2021*)

### **11.4. Consulta Previa**

En virtud de la interpretación del siguiente mecanismo, la consulta previa es el mecanismo que toma relevancia en Perú, luego de la promulgación de la Ley de Derecho a Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios. Es un diálogo que se establece entre las autoridades gubernamentales y los pueblos

indígenas para poder establecer puntos de acción correspondientes a temas legislativos y administrativos que involucren sus costumbres, territorios o bienestar.

Estas consultas tienen una base bien argumentada y se las realiza cuando se cree que podría infringir algún derecho del colectivo o comunidad indígena. “Se consulta previamente las propuestas de medidas legislativas o administrativas cuando se considere que podrían afectar derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Se considera que hay afectación de derechos colectivos si hay un cambio en el ejercicio o en la situación jurídica de los mismos”. (Ministerio de Cultura de Perú, n.d.)

Es importante resaltar que estas consultas son efectuadas directamente hacia las comunidades indígenas que gozan de representatividad y un colectivo que los respalde, además de que sean reconocidas por organizaciones gubernamentales, tienen que tener sus instituciones distintivas y la identidad colectiva conservarla.

### **11.5. Presupuestos Participativos**

En pro del avance de la investigación, el último mecanismo de participación ciudadana de la República del Perú, presentado en este documento, son los presupuestos participativos. El Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Perú lo define como “ El instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades regionales y locales, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a qué se van a orientar los recursos, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado”. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2023)

Este mecanismo goza de sustento legal y normativo en la Ley Marco del Presupuesto Participativo, en la cual los artículos 7 y 8 explican las fases que atraviesan los ciudadanos para llegar a un fin mediante este mecanismo y también se define la fase de concertación. Cabe recalcar que esta fase de preparación es totalmente asumida por parte de autoridades locales, con financiamiento del gobierno central.

Según la LMPP, “Artículo 7.- Fase de Preparación Comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes”. (*Aprueban El Reglamento De La Ley Nº 28056 - Ley Marco Del Presupuesto Participativo DECRETO SUPREMO Nº 142-2009-EF EL PRESIDENTE, 2009*)

Artículo 8 de la LMPP, “ Comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos por el titular del pliego, así como la formulación de acuerdos y compromisos respecto a su financiamiento. Para tal efecto, se desarrollan talleres de trabajo coordinados y dirigidos por el equipo técnico, el cual tiene la responsabilidad de conducir el proceso en los plazos establecidos, dentro de los lineamientos desarrollados en las Directivas e Instructivos que para este caso emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”. (*Art. 8, 2009*)

Dentro de lo semejante a la República del Ecuador con la República del Perú, este mecanismo funciona con muchas similitudes y mantiene un mismo orden establecido por ambas Cartas Magnas que obliga a las municipalidades, gobiernos autónomos y regionales a cumplir con este derecho de la ciudadanía.

La única diferencia notoria es que el gobierno de la República del Perú capacita a la ciudadanía en general que desee formar parte de la vigilancia participativa sobre esos recursos.

## **12.Mecanismos de Control Social en Perú**

### **12.1. Revocatoria de Autoridades**

La revocatoria de autoridades es un proceso que parte como un derecho ciudadano en el cuál pueden exigir mediante la presentación de ciertos requisitos ante la autoridad competente, la revocatoria del cargo a ciertas autoridades que llegaron a sus puestos por elección popular. Normalmente los argumentos presentados para revocar a las autoridades suelen ser; incompetencia dentro de las funciones que deben cumplir, actos de corrupción, incumplimiento con el plan de trabajo hecho en campaña, etc.

La normativa de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano en su artículo 20 dictamina que, “La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: a) Alcaldes y regidores. b) Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales. c) Jueces de paz que provengan de elección popular.” (*Art. 20, 2021*)

Dentro de la misma ley, el artículo 21 especifica los requisitos y características que debe reunir la solicitud de revocatoria; “ La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el período del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica”. (*Art. 21, 2021*)

Inciso dos del artículo 21 de la LDPCC; “La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas. Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria”. (*Art. 21, 2021*)

Como cierre ante este mecanismo, se procede mostrar el porcentaje necesario para poder revocar una autoridad de su cargo. Según artículo 23 de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, “Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral”. (*Art. 23, 2021*)

## **12.2. Rendición de Cuentas**

El siguiente mecanismo de control social legitimado en la República de Perú es la rendición de cuentas. Este mecanismo es de total obligatoriedad para los gobiernos municipales, así como para las autoridades elegidas por votación popular. Es un derecho de los ciudadanos solicitarlo al término de cada año fiscal y en cuanto a temas que se tratarán, se vigilará el uso del financiamiento, las obras realizadas, proyectos aprobados, promesas de campaña cumplidas, etc.

El artículo 29 de la Ley de Derechos de Participación Ciudadana y Control Ciudadano específica que, “Es obligatoria la rendición de cuentas de los ingresos y egresos indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Su incumplimiento conlleva el pago de multa de hasta treinta (30) unidades impositivas tributarias (UIT) a favor de los organismos electorales. Los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral correspondiente, igualmente quedan obligados a rendir cuentas en las mismas condiciones referidas en el párrafo precedente”. (*Art. 29, 2021*)

A diferencia de la República de Ecuador, la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano de la República del Perú en su artículo 31 superpone, “Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.” (*Art. 31, 2021*)

Es decir que, en la normativa de la República del Perú se excluyen a las autoridades de libre remoción, mientras que en Ecuador se las incluye a este tipo de autoridades y a las electas por escrutinio popular. Además, en el caso de la normativa de la República del Perú se requiere el 10% de las firmas de los electores registrados para poder ejercer el derecho a la rendición de cuentas,

mientras que en Ecuador no se pide un número de ciudadanos como porcentaje para poder exigir un derecho reconocido en la Constitución.

### **12.3. Remoción de Autoridades**

El último mecanismo de control social es la remoción de autoridades, el cual se encuentra fundamentado en dos artículos de la LDPCC, “Artículo 27.- La Remoción es aplicable a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en estado de emergencia”. (*Art. 27, 2021*)

“Artículo 28.- La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo soliciten”. (*Art. 28, 2021*)

### **13. Mecanismos de Participación Ciudadana en la República Argentina**

La participación ciudadana en Argentina es muy controversial debido a que se presentan realidades muy distintas, en cuanto a las herramientas y derechos que usa la sociedad argentina para hacer conocer sus peticiones a los diferentes representantes y autoridades de elección popular, y el impulso nato, la reacción popular comúnmente conocida para salir a las calles y hacer escuchar sus pedidos.

La República Argentina tiene, como la mayoría de los países de nuestro continente, mecanismos reconocidos en la Constitución Nacional sin embargo, es muy común en la República Argentina que los ciudadanos salgan a las calles, elaboren marchas, se manifiesten, se tomen lugares públicos y que a través de colectivos u organizaciones mantengan diálogos directos con las autoridades, logrando así muchas veces lo esperado.

El problema de todas estas manifestaciones es que, existe desinformación u omisión total a los mecanismos que se ejemplifican en la ley para que los ciudadanos puedan participar activamente dentro de la política, por lo que son muy poco usados tanto a nivel central, como en sus gobiernos descentralizados.

Cabe recalcar que, “La República Argentina en línea con propiciar herramientas que promuevan la participación, la Dirección Nacional de Evaluación de Políticas de Transparencia trabaja en el diseño de un catálogo de políticas de participación ciudadana y, junto al Consejo Federal para la Transparencia, en un Directorio Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil que facilite el vínculo entre el Estado y la ciudadanía”. (AAIP, 2023)

Por lo tanto, se denota que no es una falta de institucionalidad lo que sufre la sociedad argentina al momento de poder conocer los derechos y mecanismos que tiene para actuar conforme la ley. Tampoco sería válida como una excusa ya que, al existir demás organismos que verifican y trabajan en conjunto por la lucha contra la corrupción, la participación y comunicación de derechos, el problema se establece en términos culturales arraigados a la expresión popular inmediata, la manifestación.

La sociedad argentina es caracterizada por ser un pueblo muy reactivo y libertario, llevando la vanguardia de muchas manifestaciones sociales que se han llevado a cabo en América Latina, por lo que desde la reforma de su Constitución en 1994, se ingresaron nuevos mecanismos de participación ciudadana que componen la participación activa de los ciudadanos a nivel nacional. Los mecanismos reconocidos son; la iniciativa popular y la consulta popular.

Existen otros mecanismos creados mediante el Decreto N° 1172/2003, “A través del cual se aprueban herramientas institucionales que promueven la participación ciudadana y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras: • Acceso a la Información Pública • Agendas Públicas de Funcionarios • Audiencias Públicas • Elaboración Participativa de Normas”. (ANTICORRUPCIÓN, 2003)

Estos mecanismos son constitucionales y aprobados por el ejecutivo, lo cual denota lo antes ya dicho sobre el poco número de mecanismos reconocidos constitucionalmente en Argentina, sin embargo desde los gobiernos autónomos se ha trabajado arduamente para la aplicación de mecanismos que acerquen a la ciudadanía con el poder gubernamental.

Una vez expuestos todos los mecanismos encontrados dentro de la legislación argentina, se procede a evaluarlos de acuerdo a su naturaleza jurídica y preponderancia dentro del marco legal de la República Argentina. Por lo tanto, se comenzará analizando los mecanismos expuestos dentro de la Constitución de la República Argentina, la iniciativa popular y la consulta popular.

### **13.1. Iniciativa Popular**

La iniciativa popular nace como un mecanismo que aborda la realidad de la sociedad y permite que los ciudadanos corrijan falencias u omisiones por parte del órgano legislativo, los cuales pueden hacerlo mediante la promulgación de leyes que beneficien a la sociedad en conjunto. Sin embargo, “no pueden ser objeto de éste mecanismo los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal”. (Fidyka, 2021).

A todas estas limitaciones expuestas se le une la lentitud burocrática que es previamente aceptada y establecida por la Constitución de la República

Argentina, en la cual expresamente se le da un tiempo de doce meses al Congreso para analizar, estudiar y dar paso a este proyecto de ley propuesto por la ciudadanía. Aún sin haber revisado normativamente lo que dice el Art. 39 de la Constitución, se puede dilucidar cómo existe desconfianza por parte de los representantes legislativos con el pueblo al no permitirles hacer reformas y presentar proyectos de ley en materia constitucional o de otro carácter.

Inclusive, aquí se puede demostrar una de las tantas razones por las que el pueblo argentino no toma en cuenta lo normado por su Constitución en términos de participación ciudadana, y se involucran más en las formas simples y longevas de hacerse escuchar ante las autoridades. Es por tanto que, en la carta magna se expresa de la siguiente manera en su artículo 39 “ Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses”. (*Art. 39, 1994*)

Existen pasos a cumplir por parte de la legislación argentina para que esta iniciativa popular pueda ser aprobada por parte del Congreso, así se expresa en el segundo párrafo del art. 39 de su carta magna “El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa”. (*Art. 39, 1994*)

Es además imperativo recalcar que, “Los requisitos previstos para la presentación de iniciativas de ley son: la petición redactada en forma de ley en términos claros; una exposición de motivos fundada; nombre y domicilio del o los promotores de la iniciativa; descripción de los gastos y origen de los recursos

que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular; y los pliegos con las firmas de los peticionantes”. (Eberhardt, 2007)

Una vez aceptada la iniciativa y presentada las firmas del 1,5% del padrón electoral, se revisa las firmas mediante muestreo y pasa directamente a la CAC, la cual establece en el artículo 9 de la Ley 24.747 lo siguiente; “El rechazo del proyecto de iniciativa popular no admitirá recurso alguno”. (Pardo & Piuzzi, 1996)

Este artículo prácticamente da la potestad de derogar cualquier proyecto de ley y su proceso, por lo cuál siempre se ha mantenido una fuerte discusión en cuanto a la poca apertura por parte de la CAC y de la reglamentación misma. También es importante decir que, además del hermetismo con el que se manejan los mecanismos de participación ciudadana en Argentina, en especial la iniciativa popular, ni la carta magna, ni la Ley 24.747 tienen una resolución expresa, es decir carecen de articulación en este caso de omisión, al momento de presentarse el acontecimiento de no respuesta por parte del Congreso dentro de los 12 meses que le atribuye la ley para revisar las iniciativas de los colectivos sociales.

Tal como lo dice Eberhardt, “Una alternativa podría ser la de someter el proyecto a consulta popular”, y es que en muchos países de Latinoamérica y en especial en países como Ecuador, Perú y Colombia sus legislaciones sí permiten que se establezca la consulta popular, para poder decidir de una manera más democrática la petición del pueblo. Cada legislación elige el tipo de consulta popular que desea efectuar, vinculante o no vinculante.

En virtud del análisis comparativo establecido al principio de este proyecto, se observa las diferencias legislativas y de forma que tienen tanto la República del Ecuador y la República Argentina, dado que en Ecuador existe

desde 1967, 27 años antes que en la República Argentina. Además los valores que deben cumplirse de empadronamiento son totalmente distintos, en la República del Ecuador la cifra va desde 0,25% hasta el 15% de la población en su totalidad empadronada, las cifras varían dependiendo de la magnitud e incidencia de la iniciativa popular presentada por los colectivos sociales, ciudadanía en general.

Otra de las diferencias más profundas entre estos dos países es que, para la aplicación de la iniciativa legislativa en la República del Ecuador existe mucho más apertura y la ciudadanía sí puede establecer anteproyectos de ley con carácter legislativo, constitucional, financiero, administrativo, inclusive penal. A diferencia de Argentina que tiene muchos impedimentos de carácter burocrático y normativo.

A modo de cierre del análisis de la iniciativa popular en la sociedad argentina, se presenta el caso más importante que se ha visto resaltado por el uso de este mecanismo de participación ciudadana, la iniciativa para congelar los precios de los alimentos y las tarifas. En Marzo de 2023, fue la primera vez desde su creación que se utilizó de manera normativa el mecanismo de la iniciativa popular en Argentina, esto se da debido a la prominente inflación que sufría la sociedad argentina y la rebaja salarial que provocaba la misma inflación el país, dando paso a que muchas veces se la población llegue a ganar lo mismo en salario que antes, pero tenga menos capacidad adquisitiva en términos de que puede comprar con ese salario.

“El Movimiento Libres del Sur llevó al Congreso un millón 850 mil firmas para que los precios de los alimentos y las tarifas de electricidad, gas y agua sean congelados por un año. Así buscó poner en marcha, por primera vez desde

que fue creada, la herramienta de la Iniciativa Popular, que permite a los ciudadanos presentar un proyecto de ley si reúnen las voluntades del 1,5 por ciento de los votantes. Sin embargo, en el Congreso no recibieron las firmas: "La secretaría parlamentaria y la mesa de entradas se pasan la pelota, cada uno diciendo que es el otro el que debe recibirlas. Creemos que es una estrategia para poner trabas a la Iniciativa Popular y estamos evaluando presentar el caso a la justicia", denunció Silvia Saravia, coordinadora territorial de Libres del Sur". (Larrosa, 2023)

### **13.2. Consulta Popular**

El siguiente mecanismo de participación ciudadana es la consulta popular que, en función de lo ya expuesto en esta investigación, se dilucida como uno de los mecanismos más trascendentes y más usados a lo largo de la historia en los países delimitados por esta investigación. La consulta popular en la República Argentina subyace de la voluntad del Estado en proponer una proyecto de ley al pueblo, para que este decida si es viable su creación, consecuente con la realidad que vive el país y sobre todo, si dará réditos a la población en general.

Es por tanto que, al ser una convocatoria por parte del Estado, la consulta popular es de carácter no vinculante, en la cual el voto no es obligatorio pero que en términos de patriotismo y responsabilidad social, toda consulta popular debe contar con el número máximo de asistencia por parte de los empadronados para ejercer el derecho al sufragio, ya sea un voto decisivo o consultorio. Además que, si el voto llega a ser a favor, automáticamente se realiza la promulgación de la ley, pero si llega a ser en contra, se dará una pausa de dos años para poder establecer un nuevo proceso sobre la ley en cuestión.

“La iniciativa pertenece exclusivamente a la Cámara de Diputados, debiendo realizarse a través de una ley que no puede ser vetada. El voto de la ciudadanía es obligatorio. La segunda, en cambio, es de voto voluntario y reconoce la facultad tanto del Congreso como del Presidente de la Nación de convocar dentro de sus respectivos ámbitos de competencia”. (Eberhardt, 2007)

Reafirmado lo antes ya expuesto, “La ley que regula el ejercicio de la consulta popular vinculante y no vinculante es la N° 25.432, del 23/05/01. La primera, resulta válida y eficaz sólo si votó al menos el 35% de los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral nacional. Si un proyecto de ley sometido a consulta popular vinculante obtiene la mayoría de votos válidos afirmativos, se convierte automáticamente en ley, de lo contrario, no podrá insistirse con el tema hasta dentro de dos años”. (Eberhardt, 2007)

Inclusive en el voto no obligatorio se establece que, “Cuando un proyecto de ley sometido a consulta popular no vinculante, obtiene el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, debe ser tratado por el Congreso, quedando automáticamente incorporado al plan de labor parlamentaria de la Cámara de Diputados de la sesión siguiente a la fecha de proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral”. (Eberhardt, 2007)

Es momento de establecerlo interpretativamente dentro del marco constitucional, “El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada . El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio. (Art. 40, 2018)

Habiendo explicado a cabalidad el mecanismo de la consulta popular en concordancia con la legislación argentina, también dentro de la investigación se presentan casos en los que este mecanismo ha ayudado a la sociedad argentina. El primer caso usando este mecanismo en la historia de la República Argentina se remonta al mandato de Raúl Alfonsín(1984), en el cuál se le presenta un caso de disputa en términos de territorio y política exterior con Chile. El territorio en disputa era lo que comprendía el canal de Beagle, un viejo conflicto que tenían ya desde hace mucho tiempo y que no había subsanado lo necesario.

Alfonsín con poco tiempo en el gobierno, decidió elaborar por primera vez junto a su equipo de trabajo una consulta popular no vinculante, para establecer si el pueblo quería establecer lazos de paz con Chile o querían entrar en disputa por el canal de Beagle. Con mucha sorpresa, la consulta popular arroja un resultado de casi 82% de aceptación al diálogo y firma de tratado de paz con Chile. Por lo que, marcó un hito en la historia y a casi 40 años de aquel suceso, en 2022 el presidente de la República Argentina, Alberto Fernandez intentó abrir otra consulta popular, sin embargo no tuvo paso por parte del Congreso.

Se ha investigado a profundidad los mecanismos reconocidos en la Constitución Argentina, llevando su proyección desde el ámbito social, normativo y ejemplificando el uso de ambos mecanismos en la gobernabilidad argentina. Es momento de seguir con el curso de esta investigación e interpretar a cabalidad los mecanismos dispuestos por el Decreto de Decreto N° 1172/2003 que fue creado para aprobar y dar conocimiento de los instrumentos institucionales que brinda el Estado para poder ejercer la participación ciudadana.

Este decreto da a conocer además de los mecanismos de participación ciudadana, las instituciones que se encargan de ser el puente entre la sociedad y una participación activa dentro de la gobernanza local y nacional. Por lo tanto, “La autoridad de aplicación es la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros (SSRlyFD), mientras que la Oficina Anticorrupción (OA) es el organismo encargado de tramitar las denuncias por su incumplimiento. En cuanto a las dos segundas, la SSRlyFD y la OA – esta última, en casos relacionados con temas de su competencia – desempeñan el rol de Organismos Coordinadores”. (Oficina Anticorrupción República Argentina, 2007)

### **13.3. Acceso a la información**

El acceso a la información es el derecho que tienen los ciudadanos en poder indagar, pedir y analizar la información respectiva que emerja de los asuntos estatales o a nivel local. Es un mecanismo que contribuye a que la democracia se enriquezca y no sea limitada simplemente al ejercicio del voto como su única función. Mediante el acceso a la información, los ciudadanos son agentes de control preparados, un electorado consciente e informado que podrá discutir cualquier tema de interés nacional.

En la República Argentina se encuentra normado desde su reforma en 2017 mediante la Ley N° 27.275, esta ley trajo consigo ajustes que se emitieron directamente al Decreto 1172, efectuado en 2003. Antes de entrar a un análisis normativo de este mecanismo, es necesario dilucidar lo que los datos brindan para comprender la despreocupación y ligereza por parte de autoridades en no cambiar un decreto que, estuvo vigente por más de 14 años y solamente hacerle ciertos ajustes, sin cambiarlo por completo.

En pro de la investigación es necesario seguir con la revisión de la Ley N° 27.275, que toma como ejemplo el artículo 5, “ ALCANCES.- El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma”. (Gobierno de la República Argentina, 2017)

Además en el artículo 2 se especifica con minuciosidad que, no solamente el Estado como ente regulador y administrativo tiene la obligación de presentar información de interés público, sino también las empresas que el estado tenga acción minoritaria, empresas que abarquen a otras empresas del estado, concesionarios, permisionarios, el Banco Central de la República, etc.

En consideración de lo analizado antes, los principios en que se rige este mecanismo se expresan en el artículo 7 de la Ley N° 27.275, “El mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de: presunción de publicidad, transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, disociación, no discriminación, máxima premura, gratuidad, control, responsabilidad, alcance limitado de las excepciones, in dubio pro petitor, facilitación y buena fe”. (Gobierno de la República Argentina, 2017)

Aquellos principios deben ser debidamente respaldados por el accionar en conjunto que deben tener las instituciones pertenecientes, adheridas o subyacentes del Estado las que se les solicite información de carácter público. Estos principios no son sujetos válidos como argumentación para el acceso a la información pública que esté catalogada como; información expresamente clasificada como reservada, secretos industriales, tecnológicos, científicos,

comerciales, financieros; información que ponga en peligro el sector financiero y productivo; información que pueda poner en riesgo la vida y seguridad de una persona, etc. (Nacional, 2017)

Dicho esto, el acceso a la información pública en Ecuador y en Argentina es un derecho que se encuentra tipificado dentro de sus leyes orgánicas de una manera muy similar, ambos países persiguen el mismo espíritu garantista de derechos y sobre todo de publicación de la información que se genera a partir del accionar de los empleadores públicos y demás actores estatales. Existen pequeñas diferencias tales como, en la República del Ecuador se establecen a las ONGs como instituciones que están obligadas por naturaleza a rendir información, aceptar solicitudes de peticiones acerca de sus movimientos, del accionar y la participación político financiera que ejecutan en el país.

Además, en la República del Ecuador el artículo 7 de la LOTAIP especifica que tipo de información se considera innegable por naturaleza, por lo tanto son 19 literales que especifican el tipo y la cantidad de información que debe ser simplemente brindada por estar dentro del grupo de instituciones obligadas a socializar lo antes ya expuesto.

#### **13.4. Agenda Pública de Funcionarios**

Este mecanismo se crea con la finalidad de poder transparentar y garantizar la imparcialidad de los funcionarios públicos al momento de estar en reuniones, recibir a miembros de la sociedad civil o entregar proyectos de interés común. Es normal ver que ciertos funcionarios que dirigen instituciones públicas, que son alcaldes, intendentes y demás mantengan una agenda ocupada y llena de compromisos, por lo que este mecanismo entrega tranquilidad a los ciudadanos, enaltece la democracia en la cual vive la sociedad argentina y

prepara a las futuras generaciones políticas en saber que, su itinerario y demás incursiones de la vida pública no deben ser un secreto de agenda. (*Oficina Anticorrupción.*, 2007)

La agenda pública de funcionarios subyace en el año 2003 de la Ley N 1172, la cual remite su promulgación a la gestión de intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. La gestión de intereses es en fines prácticos el registro emitido por cada uno de los funcionarios de nivel jerárquico alto (ya sean directores, jefes de cabildos, congresistas, intendentes y demás) de las audiencias que llevan en el día y de su planeación que conlleva un acercamiento diario con la sociedad. Ahora bien, los funcionarios deben subir sus videos, sus bosquejos y transcripciones de todas las audiencias en las que se inmiscuye el ejercicio de su labor pública, temas de carácter e interés común.

Este mecanismo ha ido transformándose con el paso del tiempo, las redes sociales e internet han abierto una puerta de enlace directo del funcionario público con la sociedad, develando así las innumerables opciones que brinda el espacio cibernético dentro del acercamiento de las funciones y la manera de hacer política. Es por tanto que, muchos funcionarios suben su labor diaria a redes sociales, a páginas estatales, registran sus videos en páginas web de instituciones gubernamentales y promulgan este mecanismo de una manera más sencilla y directa.

### **13.5. Audiencias Públicas**

Según la página oficial del Gobierno Argentino; “es una posibilidad que tienen los ciudadanos y ciudadanas para participar en las decisiones que deben tomar los organismos, empresas, sociedades, entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Nacional”. Estas audiencias que son convocadas por los

ciudadanos, las instituciones estatales, ministerios o el gobierno central deben cumplir con características inherentes al mecanismo, por lo que no deben cumplirse en su totalidad indiferentemente del tema a tratar o la institución que convoque la audiencia. Estas características son; "igualdad, publicidad, informalidad, gratuidad y oralidad" (*Ley Simple: Audiencias Públicas, 2003*)

Este mecanismo al igual que los dos antes ya mencionados se encuentra tipificado en la ley N° 1172 del año 2003, lo que fundamenta sus capacidades legalmente dentro del plazo de 30 días si es solicitado por parte de la ciudadanía hacia el estado o sus instituciones. Si es de carácter estado-ciudadanía, la audiencia pública se realiza de forma inmediata según estipule el órgano convocante de la misma.

En caso de ser una respuesta negativa a la solicitud de audiencia, en circunstancia ciudadanía-estado, la negativa debe ser de carácter expreso y se podrá recibir después del cierre del proceso una nueva solicitud para tratar el mismo tema u otro que decida el colectivo solicitante. También entender que, los fines de estas audiencias es elaborar un informe final de lo que se ha discutido dentro los espacios de debate y formular una resolución que será emitida por el funcionario a cargo de la institución que precede el debate o algún subordinado directo del mismo.

En comparación con la República del Ecuador, el mecanismo de audiencias públicas es usado con mucha semejanza al uso empleado en la República Argentina, tienen igual obligatoriedad para los funcionarios e instituciones que sean solicitadas. Si hay alguna diferencia, sería objetivamente en el reconocimiento que se establece dentro de sus cartas magnas y leyes de primer orden. La República Argentina, como antes ya se ha expresado en este

documento, tiene poca tipificación dentro del marco legal con relación a la explicación de todos los mecanismos existentes dentro de su territorio, situación que es totalmente diferente a la República del Ecuador.

### **13.6. Elaboración Participativa de Normas**

“La Elaboración Participativa de Normas constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación”. (*Art. 3 Cap.1 Anexo V, 2003*)

Su finalidad es promover la constante participación de la ciudadanía en la creación de normas, la despolitización de las decisiones legislativas, el acercamiento de la sociedad civil a las leyes estatales y el recubrimiento de necesidades sociales mediante leyes que ayuden al tejido social roto a reconstruirse y superar adversidades sociales, económicas, raciales, etc.

Se encuentra normado en el Decreto N 1172 de 2003, Capítulo V. El procedimiento de este mecanismo se inicia según la autoridad competente lo decida. También establece que, una vez publicada la solicitud de alguna persona, institución o colectivo social tienen 15 días para presentar las ideas y opiniones con sus argumentos válidos en concordancia al tema que se debate.

La fecha máxima para publicar el contenido del acto de solicitud y posterior procedimiento de la Elaboración Participativa de Normas es de “ dos días en el Boletín Oficial, y al menos QUINCE (15) días en su página de Internet, el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas. En los casos en que, a juicio de dicha Autoridad resulte procedente, deben

ampliarse las publicaciones a diarios de circulación nacional, medios locales y/o especializados en la temática de la norma a dictarse". (*Art. 13, 2003*)

Por lo tanto, se elabora un expediente con toda la información brindada sobre quién o quienes solicitaron accionar mediante este mecanismo de participación ciudadana, las transcripciones de las ideas, argumentos, opiniones y demás que sirvieron para la creación de la ley, el motivo y las necesidades que cubre, la población a la que va dirigida y de qué manera podrán plasmar en el día a día la nueva norma publicada en el registro oficial, etc. Es por esto que, la norma debe publicarse en el Boletín Oficial por el plazo de UN (1) día, así como incorporarse a la página de internet de la Autoridad Responsable". (*Art. 21, 2003*)

Por último, existen casos recientes de uso de este mecanismo, el portal de leyes abiertas de la Cámara de Diputados de Argentina alberga un sin número de proyectos de ley expuestos por las personas de la sociedad civil, lo cual promueve que las personas que no formen parte de la elaboración de normas sobre un tema en específico, pero sí están detrás del proceso de cualquier otro proyecto de ley, puedan conocer y leer de primera mano la información sobre los proyectos que se proponen a diario en el portal.

Esta iniciativa les permite a las personas exponer de forma precisa y clara los problemas que suscitan en sus comunidades, demostrando con evidencia expuesta en los expedientes que se arman sobre cada caso y que además las personas mediante la operatividad de la página web puedan votar si están a favor o en contra de lo expuesto por el solicitante de la participación normativa. A su vez, se permite dentro de la misma plataforma escribir reformas o insertar anexos que consideren las personas necesarias para reforzar el argumento del sujeto solicitante.

#### **14. Mecanismos de Participación Ciudadana en la República de Colombia**

La República de Colombia es un país que históricamente se ha caracterizado por tener fuertes movilizaciones sociales engendradas por los colectivos formados en el seno de la clase obrera. La República de Colombia desde su acuerdo tripartito en 1909, comienza una serie de revueltas sociales y manifestaciones en contra de medidas tomadas a favor de unos pocos y detrimento de la gran mayoría.

En este mismo año se forma la Asociación de Artesanos de Sonsón, reconocida como el primer sindicato en el estado colombiano. A partir de ese momento se dieron manifestaciones como; la huelga de los braceros de Barranquilla en 1910, la fundación de la Unión Obrera en 1913, en 1928 esta misma organización paralizó a más de 25.000 trabajadores en contra de United Fruit Company para rechazar los malos tratos laborales y el inexistente pago de horas extras. Desde aquel año las cosas en Colombia iban a cambiar radicalmente en materia de derechos laborales, sindicatos y relaciones sociales e ideológicas. En 1928 se expide la ley 67, la cual en pocos términos daba paso libre a la retención armada de todos los manifestantes y comunistas que participen de estas rebeliones sociales.

Dicho esto, Colombia vive un momento histórico dentro de toda esta continua guerra que vivían en las calles los ciudadanos colombianos, los cuales pensaban distinto a la ideología liberal o conservadora. Es así que, en 1946 el expresidente López elabora una ley que restablece el derecho a la huelga. Es por esta medida que los colombianos ya encontraban una normativa clara y se iba a poner un alto a tanto abuso físico y militar dado por décadas al pueblo colombiano.

Las luchas ideológicas y sociales siempre han sido una característica innata del pueblo colombiano, tanto así que muchas veces el defender sus pensamientos les ha costado más vidas de las que una ideología o forma de gobierno, puede llegar a arreglar una vez estando en el poder. De estas continuas rebeliones sociales, subyacen los grupos paramilitares( la FARC creada en 1964, ELN creado en 1965 y EPL creado en 1968) ellos se adjudican la responsabilidad de sus acciones a las ideologías que defienden dentro de sus trincheras. Todo esto formó una brecha aún más grande en el la República de Colombia, que no solamente lidiaba con la ausencia de norma en cuanto a participación, sino que también ya le tocaba lidiar con el paramilitarismo.

Dentro de las demás manifestaciones grandes de la sociedad colombiana se encuentra la manifestación en 2008, “el país vivió otra masiva manifestación, esta vez en contra de los secuestros, las desapariciones y las muertes ocasionadas por la guerrilla de las FARC. El presidente de entonces, Álvaro Uribe Vélez, canalizó las protestas en su nombre”. (Suárez, 2019)

Ahora bien, se encuentran muchas más reacciones populares en el paso de los años, más no una reacción tan grande como la que hubo en el último lustro y empezó en 2019. Así como lo explican en el diario digital France 24, “ Las manifestaciones que comenzaron el 21 de noviembre de 2019 no cesan. Lo que en principio comenzó como un paro nacional convocado por las centrales sindicales y obreras del país, derivó en movilizaciones de todos los sectores de la sociedad, en contra de la muerte de indígenas y líderes sociales, la inversión en educación, el cumplimiento del proceso de paz y el denominado "paquetazo" del Gobierno de Iván Duque”. (Suárez, 2019)

El expresidente Duque aún ya habiendo lanzado los famosos “paquetazos” no supo leer la reacción del pueblo Colombiano, por lo cual se volvió a ejercer un derecho que aunque está constituido dentro de la carta magna colombiana, también se lo dilucida como la gran apuesta de la época actual en la sociedad de la República de Colombia, el derecho a la manifestación.

Es por esto que, “La reforma propuesta por Iván Duque incendió aún más la situación y desató una fuerte movilización en las calles. La medida más controvertida de lo que se había presentado como "Ley de Solidaridad Sostenible" fue la aplicación del impuesto sobre la renta a las personas que ganen más de 2,4 millones de pesos al mes (663 dólares). Esto significaba sujetar a impuestos, los ingresos laborales de la clase media-baja”. (Benotman, 2022)

Según France 24, el PIB había caído un 6,8% en 2021 y la tasa del desempleo rondaba los 16%. Además, no solamente fueron las pérdidas económicas las que exacerbaron a la gente, sino también las decenas de vidas que se esfumaron debido a la violencia militar y policial. Luego de cuatro días seguidos de protestas, Duque decidió dar de baja sus propuestas y manifestar la calma hacia los grupos sociales y ciudadanía en general que salieron a las calles.

Es importante haber hecho este recuento histórico sin haber tocado aún temas de marco legal actual y vigente de la República de Colombia en términos de participación ciudadana. Este breve resumen de la reacción de la sociedad colombiana no es otra cosa que, una prueba más de la efectividad de la participación social dentro de un estado, ya que es la esencia del mismo.

Continuando con la investigación, ahora sí es necesario analizar temas de leyes de participación ciudadana, reconocer los mecanismos existentes dentro de la Constitución Política de la República de Colombia y guiarse mediante la planeación participativa existente desde hace ya 29 años en este país. Dentro de este marco legal se encuentran los mecanismos de control social, de participación ciudadana y la coordinación de los mismos.

En la Constitución Política de la República de Colombia existen tres artículos que reconocen diferentes mecanismos de participación ciudadana. Sin embargo, aunque exista jurisprudencia que reconozca la existencia y viabilidad de estos mecanismos de participación ciudadana, también existe la ley estatutaria de 1957. Esta ley fue creada con el fin de regular el alcance de los mecanismos de participación ciudadana, además también organiza y establece reglas para el correcto uso de la participación ciudadana por parte de los colectivos sociales.

La Constitución de la República de Colombia dictamina que, “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”. (*Art. 103, 1994*)

Por lo tanto, es necesario revelar como primer punto el origen de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana, según la Ley 1757 “Los mecanismos de participación ciudadana son de origen popular o de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública en los términos de la presente ley. Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular”. (Art. 3, 2015)

#### **14.1. Iniciativa Legislativa Popular o Normativa**

Es un mecanismo que data desde 1994 en la República de Colombia. Este mecanismo resalta dentro de la normatividad debido a la Ley 134 de Participación Ciudadana y Planeación Participativa. Esta ley estuvo vigente desde 1994 hasta que se le aplicaron reformas y se creó una nueva ley en 2015, la ya conocida Ley 1757. No obstante, es imperativo usar el contenido explicativo de la Ley 134 debido a que, dentro de sus artículos da a conocer el origen explicativo de los mecanismos de participación ciudadana, algo que no es tan notorio en la Ley 1757 aprobada en 2015.

Es por eso que, “La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto Legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el

caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente”. (*Art. 2, 1994*)

Los ciudadanos mediante este mecanismo darán su aporte, mediante proyectos de ley, para la creación de una sociedad más justa, participativa e igualitaria tanto en derechos como en oportunidades. Este mecanismo funciona ante todos los estratos, tal cual lo especifica el artículo antes citado. Por lo que, para empezar a usar el mecanismo de forma correcta el o los ciudadanos deben presentar un formulario, si es un colectivo social el que está detrás de un proyecto de ley deberá designar un vocero. Este formulario debe constar con; “nombres completos, número de identificación, lugar de llegada de correos o comunicación, descripción del mecanismo de participación ciudadana elegido, motivos que sustentan la propuesta y el proyecto de articulado”. (*Art. 6, 2015*)

Cabe recalcar que, “las que sean de iniciativa exclusiva del Gobierno, de los gobernadores o de los alcaldes; Presupuestales, fiscales o tributarias; Relaciones internacionales; Concesión de amnistías o indultos; Preservación y restablecimiento del orden público”. (*Art. 18, 2015*)

Luego de esto, la Registraduría del Estado Civil se encarga de dar paso a la solicitud presentada y establece un término de seis meses para que el ciudadano solicitante pueda obtener el apoyo de las firmas. Cuando se trata de una iniciativa legislativa se necesita el 5% de todos los votantes acreditados y empadronados por el Consejo Nacional Electoral. Si se trata de una iniciativa normativa, se necesita más del 10% de todos los sufragantes que acudieron a ejercer su derecho en las últimas votaciones.

“Cuando el número de apoyos válidos obtenidos para un referendo, una iniciativa popular normativa, o una consulta popular de origen ciudadano sea superior al veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, el Gobierno Departamental, Distrital, Municipal o Local respectivo, o la Corporación Pública de elección popular correspondiente deberá proferir todos los actos necesarios para la realización del referendo, de la consulta popular o trámite de la iniciativa normativa según se trate, en el término de veinte (20) días”. (Art. 9, 2015)

Luego de aquello, se pasa al proceso de certificación y si cumple con todos los requisitos, la información del articulado irá a la autoridad correspondiente en donde se legislará el nuevo proyecto de ley con el vocero o ciudadano solicitante. Se efectuará mediante debates, reuniones y exposiciones acerca del proyecto de ley.

Un caso no muy lejano se da en 2022, reluciendo el accionar de un grupo de ciudadanos pertenecientes a un gremio de auditores, que exigían mediante una iniciativa legislativa la eliminación de la Procuraduría. Esto se da debido a que alegan que se ha convertido en una institución endeble y politizada, que además obstruye el trabajo del control social que desean aplicarlo los ciudadanos para tener acceso a veedurías y demás.

“La iniciativa nació tras años de trabajo como auditores de entidades públicas y luego de la noticia de que se archivarán 10.000 procesos disciplinarios en la Procuraduría por vencimiento de términos. Entre estos, casos como los de Reficar, Odebrecht, PAE, Ruta del Sol, entre otros. Sin embargo, con la Ley 2094 de 2021 dichos procesos seguirán en vigencia por dos años y medio más, evitando la prescripción de los mismos”. (Redacción Política, 2022)

Cabe recalcar que, en detrimento de lo ya expuesto también toma mucha relevancia el mencionar que desde la aprobación de la Constitución en 1991, solamente dos iniciativas legislativas han sido aceptadas por parte de la entidad en las que se presentaron, además las iniciativas normativas solamente obtuvieron una aprobada por el Congreso en más de 30 años.

#### **14.2. Referendo**

Es el mecanismo que se usa con más frecuencia por parte de las autoridades para poder obtener una respuesta directa de la ciudadanía acerca de un tema en específico. En muchas ocasiones el referendo es el primer paso que da un gobierno para poder palpar la voluntad del pueblo acerca de un tema, que no significa que llevará una sola pregunta, pueden ser dos o más preguntas acerca del mismo tema dentro del referendo. Si bien es cierto que, este mecanismo es usado mucho por otros países del mundo, lo cual brinda una garantía extensa de la efectividad del mismo, también se necesita saber que la celebración de muchos referendo trae muchas consecuencias a lo largo de un periodo presidencial. .

Esto se da debido a que, al ser tantas veces los llamados al pueblo a dar su opinión los votantes pierden el interés, generando así ausentismo. También se podría recortar la capacidad legislativa y funcional de muchas instituciones creadas para tomar decisiones que son puestas a consulta del pueblo. Muchas veces, este tipo de cosas terminan dando como resultado la debacle de una sociedad, debido a que la mayoría votante que salió victoriosa en el referendo no siempre será la que mejor capacitada e informada esté para tomar las decisiones políticas de un país.

Es por esto que, la categorización del referendo no solamente se da a nivel nacional o central en la República de Colombia sino también a nivel municipal, regional, departamental y distrital. Además se divide en dos según su carácter; referendo que aprueba o referendo que rechaza los cambios de ley. El reconocimiento legal de este mecanismo se encuentra dentro de la Constitución Política de Colombia, “ Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. (Art. 40, 1991)

También se encuentra bagaje legal en el artículo 170 de la Constitución, donde expresamente dice “Un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral, podrá solicitar ante la organización electoral la convocación de un referendo para la derogatoria de una ley. La ley quedará derogada si así lo determina la mitad más uno de los votantes que concurran al acto de consulta, siempre y cuando participe en este una cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral. No procede el referendo respecto de las leyes aprobatorias de tratados internacionales, ni de la Ley de Presupuesto, ni de las referentes a materias fiscales o tributarias” (Art. 170, 1991)

La Corte Constitucional es la encargada de proteger y velar para que las condiciones de un referendo sean cumplidas, con el fin de proteger su constitucionalidad y que se elabore un proceso justo antes de la llegada a las urnas. Otra institución que también debe usar este mecanismo, en sus fines prácticos, para promulgar es el Congreso Nacional de la República de Colombia.

“ Deberán someterse a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso, cuando se refieran a los derechos reconocidos en el Capítulo 1 del Título II y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del Acto Legislativo, un cinco por ciento de los ciudadanos que integren el censo electoral”. (Art. 377, 1993)

“En las entidades territoriales, el referendo de origen popular, no requerirá ningún trámite ante la corporación de elección popular correspondiente, cuando la aprobación de un proyecto de ordenanza, acuerdo o resolución local, obtenga un número de apoyos ciudadanos superior al veinte por ciento (20%) del respectivo censo electoral, y deberá procederse a su realización, previo concepto de constitucionalidad”. (Yanuba, 2017)

Cabe recalcar que, existen similitudes en cuanto al tema de requisitos para la viabilidad de los referendos. Se pide el mismo número de votantes que en la iniciativa legislativa , 20% para poder dar un paso ágil al proceso de evaluación del referendo. Este proceso está a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y también en muchas ocasiones del Congreso Nacional.

El estreno del referendo en la sociedad colombiana se da en 2003, cuando el expresidente Uribe decide llamar a votación para aprobar distintos temas políticos y electorales. Sin embargo, este referendo no fue del todo efectivo ya que al haber inmaculado 19 preguntas a responder, “cuatro fueron declaradas inexecutable por la Corte Constitucional; catorce fueron votadas favorablemente, pero no alcanzaron el umbral del 25 % que exige la ley para que su resultado

sea válido; solo una fue aprobada y alcanzó el umbral necesario”. (Rodríguez, 2020)

En comparación con la normativa vigente en la República del Ecuador, este mecanismo ha sido muchas veces más usado en el país de la mitad del mundo, desde el reconocimiento expreso en la Constitución de 2008 se han efectuado 6 referendos en suelo ecuatoriano. Sin embargo también hay que dilucidar que existen más casos de referéndum, desde el primero que se dió lugar en el gobierno del expresidente León Febres Cordero en 1978. La República de Colombia ha sido un país que ostenta bastante normatividad para este tema, sin embargo se ha dado muy poca cabida a la ciudadanía para poder efectivizar la norma. No solamente se trata de burocracia, sino de un compendio de bloqueos políticos, legislativos, administrativos y sobre todo de intereses particulares, los que no permiten que mecanismos como el referendo se den más seguido en la República de Colombia.

### **14.3. Consulta Popular y Plebiscito**

La Consulta Popular “es la institución mediante la cual una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional o territorial es sometida por el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde a consideración del pueblo para que éste se pronuncie al respecto” (*Art. 8, 1994*)

En este mecanismo es imponderable la participación del pueblo, ya que es de carácter obligatorio y más aún cuando la consulta popular sea para la formación de alguna Constitución o asamblea constituyente. En la República de Colombia existe una dualidad conceptual creada para resolver los alcances y diferencias establecidas entre consulta popular y plebiscito. Lo que esta investigación requiere es una explicación concisa de lo que se establece dentro

de la norma, por lo cuál se establece que en temas de relevancia nacional la consulta popular será el mecanismo usado por parte de las autoridades para preguntar acerca de un futuro proyecto de ley, reforma, o creación de algún órgano estatal. No obstante, la figura del plebiscito se ha instaurado como un medio, por lo cuál la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la consulta popular se puede realizar también mediante plebiscitos.

Para la ejecución de la consulta popular, el Presidente de la República debe contar con el apoyo expreso de todos sus ministros y del Senado de la República de Colombia para así poder consultar al pueblo acerca de algún tema de trascendencia nacional. Cabe recalcar que, aunque sean muy parecidos estos tres primeros mecanismos, la diferencia radica en que en el referendo se pregunta para el cambio, derogación o reformación de alguna norma ya establecida dentro del marco legal colombiano, mientras que en el plebiscito y consulta popular se dan los primeros sondeos y consultas por parte de la autoridad que lo convoque para saber qué piensa la sociedad acerca de las ideas, proyectos o decisiones que se quieren tomar por parte del ejecutivo.

Mientras que, “El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo”. (*Art. 7, 1994*). Además, “ El plebiscito nace por iniciativa del Presidente de la República, quien deberá reunir la firma de todos los ministros e informar inmediatamente al Congreso de la República su intención, explicando las razones para llevar a cabo el plebiscito así como la fecha en la cual se convocará al pueblo para que participe de la respectiva votación; esa fecha no podrá coincidir con la de otro proceso electoral”. (Yanuba & Fernandez, 2017)

Cabe recalcar que, solamente será válido el plebiscito si el 50% de los empadronados electorales han participado en el voto del mismo, se ejecutará la acción, cambio o plan propuesto desde el ejecutivo hacia la ciudadanía. Esta reforma se da mediante la ley 1757 de 2015. Esta normativa también se relaciona con el objetivo de campaña política que establezcan los partidos y movimientos políticos no alineados al gobierno, debido a que no solamente podrían hacer campaña en contra del plebiscito propuesto, sino que también podrían simplemente llamar al ausentismo en las votaciones de este mecanismo usado por el Presidente de la República. Lo cuál también invalidará cualquier propuesta hecha o las preguntas dadas en el mismo.

Según el registro histórico de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, a lo largo de los 32 años de la promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991, se han efectuado 40 consultas populares, de las cuales 29 pasaron el umbral y lograron consolidarse los cambios propuestos en las preguntas de la consulta. Por lo que, se dilucida que este mecanismo ha sido de mucha ayuda en lo que respecta a la formación de la ciudadanía en general, tanto para la ayuda en la resolución de problemas, como para el crecimiento de la votación y registro de empadronados en cada consulta popular.

Por otro lado, el plebiscito desde 1991 sólo ha sido usado una vez en toda la historia de la Constitución de 1991. Este mecanismo fue usado en 2016 por el Presidente de la República de Colombia de aquel entonces, Juan Manuel Santos. En 2016 el presidente Santos tomó la decisión de convocar a un plebiscito a la ciudadanía colombiana, todo esto se da como resultado de masivos ataques y enfrentamientos a lo largo de muchos años entre el gobierno y las FARC.

Cuatro años antes del plebiscito ya se habían establecido conversaciones entre el gobierno de Santos y Londoño, máximo líder de las FARC, en estas conversaciones se estableció un cese al fuego y se encaminaba un acuerdo por la paz y la seguridad de los colombianos. El plebiscito solamente permite votar si o no, por lo cuál la ciudadanía colombiana con un estrecho margen de alrededor 0,42% se manifestó en contra del acuerdo por la paz y la seguridad.

Parecía un poco contraproducente esta decisión, pero esto se da debido a que dentro de los debates y conversaciones se le otorgaron ciertas libertades a las FARC, algo no gustó mucho a la ciudadanía y es la misma la que terminó dándole la espalda al presidente Santos. Cabe recalcar que también tuvo oposición el plebiscito, “Entre los aspectos que más controversia desataron estaba lo que los opositores al acuerdo describen como inadecuados castigos para los crímenes cometidos por los jefes rebeldes durante el conflicto”. (BBC Redacción, 2016)

Uno de esos opositores era el expresidente Uribe, quién determinaba este acuerdo como mezquino e insensato con la realidad del pueblo colombiano. La realidad según Uribe iba a ser una sociedad llena de impunidad, con castigos leves hacia los guerrilleros y líderes de las FARC. “Justicia, no derogación de las instituciones. Pluralismo político sin que pueda percibirse como premio al delito, justicia social sin poner en riesgo a la empresa honorable”. (BBC Redacción, 2016)

#### **14.4. Revocatoria de mandato**

La revocatoria de mandato es, al igual que muchos otros mecanismos ya expuestos, un derecho que tiene la ciudadanía colombiana para poder despojar de sus funciones a las autoridades que habiendo sido elegidas mediante elección

popular, no pudieron sobrellevar las responsabilidades de sus cargos y han tenido malos gobiernos.

Por lo tanto, los pasos a seguir por la ciudadanía son “ Se podrán inscribir iniciativas para revocatoria del mandato si han transcurrido doce (12) meses contados a partir del momento de la posesión del respectivo gobernador o alcalde y no faltare menos de un año para la finalización del respectivo período constitucional.Vale la pena resaltar que la Sentencia C-150 de 2015 determinó la segunda restricción temporal que debía interpretarse en el sentido de que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria, en ningún caso proceden trámites ni votaciones para la revocatoria del mandato en el último año del período correspondiente”. (REGISTRADURIA NACIONAL, 2023)

Es por esto que, “La Corte Constitucional en la Sentencia SU 077 de 2018 determinó que el proceso de revocatoria del mandato exige que se dé plena aplicación, entre otros, a dos contenidos constitucionales de aplicación inmediata: el derecho a la información y el derecho de defensa, componente del debido proceso. Esto significa que los ciudadanos y el elegido tienen derecho a conocer las razones que motivan la solicitud de revocatoria y a defenderse y controvertir sobre ellas”. (REGISTRADURIA NACIONAL, 2023)

Para su inscripción, deberá ser un ciudadano en calidad de vocero de la ciudadanía o del grupo social que solicite la revocatoria. Esta solicitud deberá ser presentada ante una institución pública y las autoridades pertinentes. Todo dependerá del nivel de la autoridad ya que, si la revocatoria es dirigida para autoridades de carácter nacional, esta deberá ser presentada ante el Registrador delegado en lo electoral; si es departamental deberá ser presentada ante los delegados departamentales de la RNEC; si es municipal ante el registrador; si

es en Bogotá D.C. deberá presentarse ante los registradores distritales de Bogotá. Cabe recalcar que, en Colombia no existe la revocatoria del mandato presidencial.

Adicional a esta información, la solicitud debe llevar un formato establecido y regulado por la Registraduría Nacional de Colombia. El modelo aceptado es el formulario MPFT08 Inscripción Promotor - Comité Promotor MPC. “Dentro de este formulario se debe completar la siguiente información; datos personales del solicitante, correos, nombre de la agrupación a la que pertenece y número de miembros(no pueden ser superior a tres, ni inferior a nueve), tiene que llevar el título de la revocatoria y la propuesta; la argumentación respectiva por la cual solicita la aplicación de este mecanismo, y en caso de ser organización, el vocero debe entregar el acta en el cual los miembros de dicho grupo se pusieron de acuerdo para llevar a cabo este proceso”. (REGISTRADURIA NACIONAL, 2023)

De acuerdo al artículo 9 de la ley 1757, “Para presentar una revocatoria de mandato se requiere del apoyo de un número de ciudadanos que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital de no menos del treinta por ciento (30%) de los votos obtenidos por el elegido”. (Art. 9, 2015)

Las causales de revocatoria de mandato son “El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno”. (Art. 65, 1994)

Desde la última elección en 2019 hasta la actualidad, “Vale señalar que hubo 143 iniciativas de revocatoria que fueron inscritas ante la Registraduría Nacional, 140 corresponden a alcaldes municipales y distritales, así como a tres

gobernadores: Clara Luz Roldán, del Valle del Cauca; Carlos Caicedo, del Magdalena; y Salomón Sanabria, de Casanare”. (Sáenz, 2023)

#### **14.5. Cabildo Abierto**

El cabildo abierto es uno de los mecanismos más usados dentro de la República de Colombia desde su deslumbramiento en la Constitución Política de 1991. Muchos autores lo conceptualizan como la reunión de los ciudadanos de una comunidad que se usa para debatir decisiones, necesidades y problemas que aquejan a este grupo de personas. Totalmente imparcial y de carácter público, el cabildo es un mecanismo que se usa desde hace mucho tiempo atrás, inclusive cuando la mayoría de países de este lado del continente aún eran colonias de España y Portugal.

En la República de Colombia se lo reconoce como un mecanismo de democracia directa, pluralista y que se deriva del poder popular. Lo que significa que se congregan ciudadanos de cualquier etnia, cultura, religión, etc, para poder establecer un diálogo ciudadano-ciudadano, sin tener que regirse bajo parámetros de instituciones, grupos políticos estatales, ni algún otro agente externo.

Es por esto que, el cabildo abierto se ve normado única y exclusivamente por la ley 1757 promulgada en 2015. “El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación”. (*Art. 4, 2015*). Además, “son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato” (*Art. 3, 2015*)

Por lo tanto, para poder establecer cabildos populares a lo largo y ancho del estado colombiano siempre dependerá de la ciudadanía en general y sus comunidades. Esto con el fin de no entorpecer la urgencia de los temas a tratar y respetar la naturaleza popular de la que subyace este mecanismo de participación ciudadana. “Podrán celebrarse cabildos abiertos en los que, por iniciativa de un número no inferior al cinco por mil de los ciudadanos del censo electoral del respectivo departamento, municipio, distrito, localidad o comuna, se considerarán los asuntos que los residentes soliciten sean estudiados, siempre ,y cuando sean de competencia de la respectiva corporación. Es obligación del alcalde o gobernador, según sea el caso, asistir al cabildo abierto”. (*Art. 22, 2015*)

Este mecanismo tiene que ser presentado bajo el mismo formato de la revocatoria de mandato, el formulario MPFT08 Inscripción Promotor - Comité Promotor MPC. Además, “podrán ser materias del cabildo abierto cualquier asunto de interés para la comunidad. En caso de que la comunidad cite al gobernador o alcalde respectivo deberá adjuntar a las firmas el cuestionario que formulará al funcionario, el cual debe ser remitido por el presidente de la corporación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración del cabildo. El cuestionario deberá versar únicamente sobre asuntos de competencia del funcionario citado”. (*Art. 23, 2015*)

Con fines de ejemplificar el accionar de los cabildos solicitados por la ciudadanía colombiana, se analiza el registro histórico de los cabildos populares en la página web de la Registraduría Nacional. En este registro histórico reposan 300 resoluciones de cabildos abiertos impulsados por comunidades y sus ciudadanos, que lograron concretarse con la presencia de la autoridad

correspondiente. El cabildo abierto es sin ninguna duda uno de los mecanismos de participación ciudadana más usados dentro de la República de Colombia.

## **15. Recomendaciones**

La República del Ecuador es un estado reconocido por contar con un amplio marco legal, el cual establece normativas y leyes acerca de la participación ciudadana. En comparación con los otros tres países puestos a consideración en esta investigación, la República del Ecuador es el país con mayor garantías y exposición de derechos en cuanto a la participación ciudadana y control social se refiere.

La mayoría de los mecanismos expuestos dentro de esta investigación han sido estructurados dentro de las diferentes cartas magnas de los países analizados. Por lo que, se ha encontrado similitudes en cuanto a la naturaleza misma de cada mecanismo, lo cual permite que los países estudiados tengan iguales mecanismos reconocidos por sus legislaciones, para que sus ciudadanos y los colectivos sociales formados puedan manifestarse y participar activamente en la política.

La República del Ecuador es la que mayor longevidad tiene en cuanto al reconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana, ya que desde el retorno a la democracia con el expresidente Roldós, se establecieron los primeros mecanismos de democracia directa y posteriormente desde la presidencia del ex mandatario Febres Cordero, se comenzó a dilucidar mayor intervención por parte de la ciudadanía mediante los mecanismos de democracia directa reconocidos en Ecuador.

La República de Colombia, la República del Perú y la República Argentina contienen también un bagaje histórico e importante de participación ciudadana

en su historia. En la República de Colombia según el Abogado Mauricio Alarcón, la participación ciudadana nace de las revueltas sociales y culturales que el pueblo colombiano ha vivido a lo largo de su historia, más aún con la guerrilla y su pasado violento asejemandose a lo que vive el Ecuador hoy en día. Esta participación ciudadana a la que se refiere el Ab. Alarcón es muy apegada a la naturaleza de la protesta social, inestructurada y sin mucha normatividad. Es la historia de su sociedad quién termina ubicando dentro de la legislación colombiana a los mecanismos de participación ciudadana, y así mismo ubicandolas como una de las sociedades que más usan estos mecanismos reconocidos dentro de su carta magna, cabe recalcar que, el 80% de solicitudes dadas para aplicar a los mecanismos son de manera local.

El Msc. Andrés Espinoza, quién también fue entrevistado para discutir los criterios analizados dentro de esta investigación denotó a la República de Argentina como la nación con mayor porcentaje de participación ciudadana dentro de esta investigación. Su respuesta fue objetiva, atribuyó su argumentación a la politización que vive la sociedad argentina desde los años 40 con el Peronismo. Por lo tanto, este movimiento que nace de las clases sociales más bajas de la República Argentina, es el que ha acompañado y ha moldeado las diferentes protestas ciudadanas, marchas, rebeliones y crisis sociales, etc.

La participación que nace de la naturaleza de la sociedad argentina, de su idiosincrasia y del apoyo perpetuo que ha existido hacia una corriente ideológica es lo que ha llevado a este país a ser considerado como un estado reactivo y promulgador de cambios sociales, estando siempre a la vanguardia de los mismos, aún sin tener mucho marco legal que respalde lo que en las calles se evidencia.

Es por eso que, por temas de objetividad, sobre todo de viabilidad y efectividad del mecanismo de participación ciudadana, se procede a elaborar una recomendación dirigida a la inserción del mecanismo de la República Argentina “agenda pública de funcionarios” en el marco legal de la República del Ecuador.

ECUADOR	MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	MARCO LEGAL DEL MECANISMO	ARGUMENTACIÓN
PAIS	PARTICIPACION CIUDADANA	LEY 1172-2003	

<p>ARGENTINA</p>	<p>Agenda Pública de Funcionarios</p>	<p>1. Este mecanismo se encuentra normativizado en la Ley 1172-2003. Dentro de la misma se exponen lo que significa la gestión de intereses y las condiciones en las cuales es aplicable el mecanismo.</p> <p>2. El artículo 2 y artículo 3 del Anexo III interponen la real aplicación de este mecanismo y su carácter, el cual es obligatorio para funcionarios públicos de cierto nivel.</p>	<p>1. En la República de Ecuador en los últimos años se ha instaurado el fenómeno de las redes sociales como la forma más directa de hacer política. Y aunque no siempre sean por medios oficiales, las autoridades revelan su día a día mediante cualquier red social.</p> <p>2. Este mecanismo en la República Argentina fue creado con la finalidad de poder brindar mayor transparencia hacia los ciudadanos y a su vez, establecer mayores debates y conversaciones con las opiniones de autoridades, contratistas, empresa privada y sus obras, acciones, planes o proyectos.</p> <p>Por lo tanto se considera que, la República del Ecuador al no contar con una explicación normativa sobre la regulación y publicación de la agenda de los funcionarios, se podría establecer una gran medida la cual ayudaría no solamente a establecer mejores medidas</p>
------------------	---------------------------------------	---	---

		<p>3. El artículo 4 del Anexo III describe a las autoridades que se encuentran en la obligación de elaborar estas grabaciones y registros de sus audiencias privadas o públicas.</p> <p>4. El Artículo 6 del Anexo III incluye el contenido que debe llevar cada registro elaborado por el funcionario público en cuestión.</p> <p>5. El artículo 8 del Anexo III da a conocer las</p>	<p>de control social sino que a su vez, como ya pasa en Argentina, se fomenta la participación de la ciudadanía en el diario debate e intercambio de opiniones acerca del conocimiento de agenda y de las reuniones que conlleve cada funcionario.</p> <p>3. Se podría tomar como referencia el artículo 4 del Anexo III de la Ley 1172 de 2003, para poder establecer las autoridades que se encontrarán obligadas a publicar sus agendas. Las autoridades deben ser; el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministros de su gobierno, Canciller, Agentes diplomáticos dentro y fuera del país, Alcaldes, Concejales, Prefectos, Gerentes de Empresas Públicas, Asambleistas y Consejeros del CPCCS.</p> <p>4. En la República del Ecuador nunca se ha trabajado por regular estas agendas, de tal manera que pasen a ser un</p>
--	--	--	---

		<p>excepciones con las cuales se puede no solicitar por parte de la ciudadanía o dejar de elaborar los registros por parte de la autoridad.</p> <p>6. Los artículos 9 y 10 del Anexo III, constituyen a que toda persona en pleno goce y ejercicio de sus derechos puede reclamar y exigir el cumplimiento obligatorio de este mecanismo. Así mismo se especifican las sanciones establecidas, para</p>	<p>instrumento de fiscalización pública. Por lo tanto, al igual que en la República de Argentina se debe establecer el contenido que llevará cada hoja de registro de sesión que elabore cada funcionario. Se especificará la razón de la audiencia o reunión.</p> <p>5. Así mismo se establecen excepciones, las cuales deben ser aprobadas vía referéndum en la República del Ecuador .</p> <p>6. Por lo tanto, se recomienda que para la rápida aplicación y socialización de este mecanismo, se expida un decreto por parte del ejecutivo. Así se podrá llegar a la aplicación directa y no se gastará tiempo, ni recursos en burocracia política.</p> <p>7. Se recomienda que la institución encargada de vigilar por la aplicación de este mecanismo sea el CPCCS, el cual mediante sus medios digitales pueda facilitar el acceso tanto de ciudadanos</p>
--	--	---	--

		<p>las autoridades que no lleguen a subir sus registros o videos de audiencias celebradas.</p> <p>7. En los artículos 11 y 12 del Anexo III, se da la información acerca de cual es la institución encargada de vigilar la aplicación del mecanismo y cual es la institución encargada de recibir las denuncias respectivas.</p>	<p>como de autoridades.</p> <p>8. Esta propuesta en la República del Ecuador es totalmente viable, ya que no existe ninguna norma que contravenga lo antes ya expuesto, ya que las agendas de los funcionarios no deben manejarse bajo lo que ellos quieran mostrar en redes , tampoco ser secretas, no se deberían celebrar tantas reuniones, sin que la ciudadanía sepa totalmente lo que se habló en esa audiencia.</p> <p>9. Por último, el órgano que debería encargarse de acoger las denuncias hacia los funcionarios públicos que no cumplan con sus deberes de registro, es la Asamblea Nacional.</p> <p>Debido a que, la mayoría de las autoridades obligadas a llevar este mecanismo, pueden ser llevadas a juicio político por parte de asambleístas, también pueden ser despojadas de sus</p>
--	--	--	--

			cargos y ser llevados hacia la justicia ordinaria, etc.
--	--	--	---

Finalmente, este mecanismo y su inserción en Ecuador sería simplemente normar algo que ya se venía haciendo desde el descubrimiento de las redes sociales como un medio de construir una imagen política y proteger los intereses

de cada autoridad, mostrando solo lo que quieren que se vea. Es por esto que, es el mecanismo ideal para implementar en el país, sobre todo ahora que la sociedad vive en un rechazo permanente hacia los políticos y sus gestiones.

## **16. Conclusión**

En conclusión, de los cuatro países analizados en esta investigación, la República del Ecuador es el país con mayor condumio legal y normativa para incentivar la participación ciudadana dentro su sociedad. Se esclarece que los mecanismos de participación ciudadana en Ecuador brindan las garantías necesarias del cumplimiento de los derechos de participación sin embargo, muchas veces no se pueden efectivizar las solicitudes para poder acceder a los mecanismos, debido a burocracia o a ineficiencias por parte de los órganos e instituciones que acogen estas solicitudes de la ciudadanía.

Se establece que, la República de Perú es un estado el cuál también tiene un amplio abanico de leyes que promueven la participación ciudadana y que en comparación con Ecuador, los niveles de participación y respuesta que se dan por parte de las instituciones hacia los ciudadanos es más elevado y eficiente. Actualmente, este país vive en crisis política principalmente causada por su congreso y la debacle del último gobernante, que terminó en prisión. Así mismo, durante estos meses, los mecanismos de participación ciudadana han quedado a un lado y su legislación también ha sido relegada debido a que la ciudadanía ha optado por alzar su voz en las calles, mediante manifestaciones y protestas.

La República Argentina, por su parte, es el país que menos leyes y marco legal ostenta en cuanto a participación ciudadana. Su carta magna reconoce simplemente a dos mecanismos, los cuales llegan a ser insuficientes para la

extensa demanda que llega a tener la sociedad argentina en su día a día. Es por eso que mediante esta investigación, se profundizó en la búsqueda de información para poder encontrar demás mecanismos expuestos en decretos y leyes. La República Argentina siempre ha sido caracterizada por su idiosincrasia reactiva y rebelde, siguiendo la línea de manifestaciones grandes y de paralizaciones significativas que establecen el sentir del pueblo, un sentir sin una normativa que lo regule.

Se podría decir que en cierta manera existe una falta de institucionalidad para tratar temas de participación ciudadana y democracia directa. Es por esto que, en cuanto sea posible el diálogo para poder encontrar solución a las necesidades que aquejan los ciudadanos, se puedan establecer los pasos que tienen que seguir los grupos sociales y manifestantes para poder ejercer un mayor control de los mismos para así evitar las manifestaciones y debates fuera de mesa.

La República de Colombia es, en función de lo investigado, el país que más equilibrado se encuentra en cuanto a la relación leyes-efectividad. Contienen un amplio bagaje de leyes y reconocimiento de los mecanismos de participación ciudadana, reconociendo inclusive a más mecanismos que la República del Ecuador.

Por otro lado, la viabilidad que tienen cada uno de los mecanismos y el uso dado por la ciudadanía también es muy interesante al momento de analizarlo. Debido que a diferencia con los otros tres países investigados, la sociedad colombiana ejerce mayor participación en temas de carácter público en el ámbito local, es decir que, se da la aplicación de los mecanismos y la ciudadanía en general participa mucho más que en los otros países, pero esta

participación en su 70% se da dentro de alcaldías, distritos, etc. Por participación dentro del gobierno central, se evidencian intentos pero facultativamente no suelen pasar.

Para finalizar, dentro de esta investigación se ha realizado el análisis comparativo de cada uno de los mecanismos reconocidos en los países expuestos en el título de la investigación, lo cual faculta a la narrativa decir que, Ecuador, Argentina, Perú y Colombia son países que históricamente han progresado de la mano de la rebeldía de sus ciudadanos, con sociedades que han sabido reclamar por injusticias, ciudadanías que muchas veces les ha tocado llorar muertos y vivir etapas de dolor. La participación ciudadana y la democracia directa han sido siempre representadas por el clamor popular de los pueblos, que a fin de cuentas son los que día a día subsisten en medio de las dificultades.

Es por esto que, la normativa expuesta y la que está por crearse en los países citados dentro de esta investigación, debe ser más apegada a la realidad que vive la sociedad. Se necesita más interacción con la ciudadanía, las comunidades y nacionalidades representativas de cada uno de los países. La participación ciudadana y la democracia directa solo tendrá mejores días cuando se entienda que no importa la cantidad de trabas que existen para solicitar un mecanismo, siempre y cuando exista el interés consensuado de las autoridades por darle trámite de manera ágil y eficaz.

No se puede seguir con la imagen de la participación ciudadana como una pantalla para disfrazar en estadísticas lo que en acciones y hechos no se palpa en las calles. Por sociedades libres, justas y democráticas, en donde el ciudadano no solo alce su voz sino que también sea escuchado y tomado en consideración. Por sociedades en donde el poder de decisión vuelva hacia

quienes en realidad forman el estado y no se estanque en manos de unos pocos, los cuales están por poco tiempo, pero el pueblo y sus necesidades, eso siempre será permanente.

## Referencias

(n.d.). EL REFERÉNDUM REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS.

Retrieved October 19, 2023, from

[https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electoraes%20-%20Exposiciones/ee2010/mar\\_02feb10.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelaelectoral/Martes%20Electoraes%20-%20Exposiciones/ee2010/mar_02feb10.pdf)

AAIP. (2023). *Participación ciudadana*. Argentina.gob.ar. Retrieved October 31, 2023, from

<https://www.argentina.gob.ar/aaip/transparenciayparticipacion/participacion-ciudadana>

ACE. (2023). Referendos y Plebiscitos —. Retrieved November 17, 2023, from

<https://aceproject.org/main/espanol/es/esc01a.htm>

Aguilar Gaviria, S., & Barroso Osuna, J. (2015, Julio). *Redalyc.LA*

*TRIANGULACIÓN DE DATOS COMO ESTRATEGIA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA*. Redalyc. Retrieved July 21, 2023, from

<https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>

ANTICORRUPCION, O. (2003). *PARTICIPACIÓN CIUDADANA*.

Argentina.gob.ar. Retrieved October 31, 2023, from

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip\\_ciudadana\\_guidelines\\_3.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip_ciudadana_guidelines_3.pdf)

*Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo DECRETO SUPREMO N° 142-2009-EF EL PRESIDENTE.* (n.d.). Ministerio de Economía y Finanzas. Retrieved October 19, 2023, from <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-tema/presupuesto-participativo/7364-d-s-n-142-2009-ef-4/file>

*Aprueban el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo DECRETO SUPREMO N° 142-2009-EF EL PRESIDENTE.* (2009). Ministerio de Economía y Finanzas. Retrieved October 19, 2023, from <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-tema/presupuesto-participativo/7364-d-s-n-142-2009-ef-4/file>

Art. 67. (2008, October 20). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Art. 67. (2010, April 20). LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

Asamblea Nacional. (n.d.). *Ley Orgánica de Participación Ciudadana*. LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Retrieved June 8, 2023, from <https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/LEY-ORGANICA-DE-PARTICIPACION-CIUDADANA.pdf>

BBC Redacción. (2016, October 2). *Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC*. BBC. Retrieved November 22, 2023, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>

BBC Redacción. (2016, October 2). *Colombia: ganó el "No" en el plebiscito por los acuerdos de paz con las FARC*. BBC. Retrieved November 22, 2023, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37537187>

Benotman, A. (2022, April 29). *28 de abril de 2021: una fecha que sacudió la historia reciente de Colombia*. France 24. Retrieved November 16, 2023, from <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220429-aniversario-protestas-pano-nacional-colombia>

*CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION*. (2010, 10 19). CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION. Retrieved October 18, 2023, from

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf)

*CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION*. (2010, 10 19). CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION. Retrieved October 18, 2023, from

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf)

Collado, C. (2022, January 13). *El conflicto del Canal de Beagle*. The Political Room. Retrieved November 1, 2023, from <https://thepoliticalroom.com/el-conflicto-del-canal-de-beagle/>

*Comités de Usuarios*. (2020). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Retrieved October 19, 2023, from <https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/comites-de-usuarios/>

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (1993, Diciembre 29). *CONSTITUCIÓN*. Congreso. Retrieved June 8, 2023, from [https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf)

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (2020). *Asambleas Ciudadanas*. Cpccs. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.cpccs.gob.ec/asambleas\\_ciudadanas/](https://www.cpccs.gob.ec/asambleas_ciudadanas/)

*Constitución de la Nación Argentina*. (1994, December 12). SITEAL. Retrieved October 31, 2023, from [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ar\\_6000.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ar_6000.pdf)

*Constitución de la Nación Argentina*. (1994, December 12). SITEAL. Retrieved October 31, 2023, from [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ar\\_6000.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ar_6000.pdf)

*Constitución de la Nación Argentina*. (2018, December 12). SITEAL. Retrieved November 1, 2023, from [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ar\\_6000.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ar_6000.pdf)

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Art. 208, numeral 10

*Constitución de la República del Ecuador*. (2008, October 20).

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (2021, January 25). Ministerio de Defensa Nacional. Retrieved June 8, 2023, from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)

*CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. (2008, October 20). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

*CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. (2008, October 20). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Retrieved

October 19, 2023, from

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

*Constitución Política de Colombia*. (1991). ACNUR. Retrieved June 8, 2023,

from <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>

*Constitución Política de Colombia*. (1991). Corte Constitucional. Retrieved

November 17, 2023, from

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

*Constitución Política de Colombia*. (1991). Corte Constitucional. Retrieved

November 17, 2023, from

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

*Constitución Política de Colombia*. (1993). Corte Constitucional. Retrieved

November 17, 2023, from

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

*Constitución Política de Colombia*. (1994). Corte Constitucional. Retrieved

November 17, 2023, from

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

*Constitucion Política de la República del Perú*. (1993). Congreso. Retrieved

October 19, 2023, from

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

*Constitucion Política del Perú*. (1993). Congreso. Retrieved October 19, 2023,

from <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

*Constitucion Política de Perú*. (1993). Congreso. Retrieved October 19, 2023,

from <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

*Consulta Popular de la Asamblea Constituyente*. (n.d.). LATINNO. Retrieved October 18, 2023, from <https://latinno.net/es/case/8064/>

CPCCS. (2008). *Consejos Ciudadanos Sectoriales*. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Retrieved October 18, 2023, from <https://www.cpcacs.gob.ec/mecanismo-consejo-ciudadano-sectorial/>

CPCCS. (2008). *Consejos Consultivos*. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.cpcacs.gob.ec/consejos\\_consultivos/](https://www.cpcacs.gob.ec/consejos_consultivos/)

*Decreto 1172-2003*. (2003). Texto actualizado | Argentina.gob.ar. Retrieved November 14, 2023, from <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1172-2003-90763/actualizacion>

Denzin, N. K. (2022, August 30). *Sociological Methods*. Retrieved July 21, 2023, from [https://www.routledge.com/Sociological-Methods-A-Sourcebook/Denzin/p/book/9781138533141?gclid=Cj0KCQjw2eilBhCCARIsAG0Pf8s0t3gQX0xXaVa36xXYoRjWg-kPTP4fJkeC6mUy4WsR6mgsVFuvr50aAqKTEALw\\_wcB](https://www.routledge.com/Sociological-Methods-A-Sourcebook/Denzin/p/book/9781138533141?gclid=Cj0KCQjw2eilBhCCARIsAG0Pf8s0t3gQX0xXaVa36xXYoRjWg-kPTP4fJkeC6mUy4WsR6mgsVFuvr50aAqKTEALw_wcB)

Eberhardt, M. L. (2007). *Una curiosidad: Tribuna Popular o Banca 69*. Jornadas de Jóvenes Investigadores. Retrieved October 31, 2023, from <http://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/107/2015/04/EBERHARDT-Instituciones.pdf>

Eberhardt, M. L. (2007). *Una curiosidad: Tribuna Popular o Banca 69*. Jornadas de Jóvenes Investigadores. Retrieved November 1, 2023, from <http://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/107/2015/04/EBERHARDT-Instituciones.pdf>

*Elaboración Participativa de Normas*. (2003). Texto actualizado | Argentina.gob.ar. Retrieved November 14, 2023, from

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1172-2003-90763/actualizacion>

*Elaboración Participativa de Normas*. (2003). Texto actualizado |

Argentina.gob.ar. Retrieved November 14, 2023, from

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1172-2003-90763/actualizacion>

Elizalde, O. (n.d.). *Triangulación de datos*. La Maldita Tesis. Retrieved July 13, 2023, from <https://www.lamalditatesis.org/post/triangulacion-de-datos>

Estrada Villa, A. (2011). *El Estado, ¿existe todavía?* Digitalia. Retrieved July 12, 2023, from <https://www.digitaliapublishing.com/a/17414/el-estado---existe-todavia->

*Facultad de Ciencias Económicas*. (2017). Los mecanismos de control en el Estado «. Retrieved Junio 8, 2023, from

<https://ayctgu.eco.catedras.unc.edu.ar/unidad-1/control-en-el-estado/los-mecanismos-de-control-en-el-estado/>

Fidyka, L. (2021, July 12). *La participación ciudadana en la Constitución*

*Nacional de la República Argentina*. Lejister. Retrieved October 31, 2023, from [https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=5c60dae85d8df1f8d837dc7dd65fcef2&hash\\_t=8fa1d3dfbbe2d039e42cdc223254bc99#indice\\_0](https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=5c60dae85d8df1f8d837dc7dd65fcef2&hash_t=8fa1d3dfbbe2d039e42cdc223254bc99#indice_0)

Función de Transparencia y Control Social. (2019). *Plan Nacional de*

*Transparencia y Control Social*. Contraloría. Retrieved Junio 8, 2023, from

<https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2629&tipo=doc>

Gobierno de la República Argentina. (2017, January 31). *Ley N° 27.275*. Texto completo | Argentina.gob.ar. Retrieved November 1, 2023, from

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-79-2017-271338/texto>

Gobierno de la República Argentina. (2017, January 31). *Texto completo*. Texto completo | Argentina.gob.ar. Retrieved November 1, 2023, from <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-79-2017-271338/texto>

Goodrick, D. (2014). *Estudios de caso comparativos*. UNICEF Innocenti. Retrieved July 13, 2023, from <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/MB9ES.pdf>

Hirschman, A. (n.d.). *¿Qué es la participación política? - Faro Democrático*. Faro Democrático. Retrieved Junio 8, 2023, from <https://ijpc192.juridicas.unam.mx/que-es-la-participacion-politica/>

*HISTÓRICO CONSULTAS POPULARES*. (2023, August 15). Registraduría Nacional del Estado Civil. Retrieved November 22, 2023, from [https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230815\\_historico-consultas.pdf](https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230815_historico-consultas.pdf)

Larrosa, J. (2023, March 1). *Iniciativa Popular: 1.850.000 de firmas para congelar precios de alimentos y tarifas | Libres del Sur llevó el proyecto pero el Congreso no lo recibió*. Página12. Retrieved November 1, 2023, from <https://www.pagina12.com.ar/527407-iniciativa-popular-1-850-000-de-firmas-para-congelar-precios>

Lehrer, L. (2021, 12 15). *Definición de método inductivo. Su importancia, su historia, las críticas y los pasos del método*. Definicion.com. Retrieved July 21, 2023, from <https://definicion.com/metodo-inductivo/>

*LEY 134*. (2023, May 31). LEY 134 DE 1994 (mayo 31) DIARIO OFICIAL NO. 41.373, DE 31 DE MAYO DE 1994. PAG. 1 por la cual se dictan normas sobre mecanismos. Retrieved November 17, 2023, from <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/ley-134-de-1994.pdf>

*LEY 134 DE 1994*. (1994). LEY 134 DE 1994 (mayo 31) DIARIO OFICIAL NO. 41.373, DE 31 DE MAYO DE 1994. PAG. 1 por la cual se dictan normas sobre

mecanismos. Retrieved November 17, 2023, from

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/ley-134-de-1994.pdf>

*LEY 134 de 1994.* (1994, May 31). LEY 134 DE 1994 (mayo 31) DIARIO OFICIAL NO. 41.373, DE 31 DE MAYO DE 1994. PAG. 1 por la cual se dictan normas sobre mecanismos. Retrieved November 17, 2023, from

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/ley-134-de-1994.pdf>

*LEY 134 de 1994.* (1994, May 31). LEY 134 DE 1994 (mayo 31) DIARIO OFICIAL NO. 41.373, DE 31 DE MAYO DE 1994. PAG. 1 por la cual se dictan normas sobre mecanismos. Retrieved November 22, 2023, from

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/ley-134-de-1994.pdf>

*LEY 134 DE 1994.* (1994, May 31). LEY 134 DE 1994 (mayo 31) DIARIO OFICIAL NO. 41.373, DE 31 DE MAYO DE 1994. PAG. 1 por la cual se dictan normas sobre mecanismos. Retrieved November 22, 2023, from

<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/instrument/files/ley-134-de-1994.pdf>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 17, 2023, from

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).

Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 17, 2023, from

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 17,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 17,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 22,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 22,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 22,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 22,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia.* (2015, July 6).  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Retrieved November 22,  
2023, from  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

2023, from

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62230>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 19, 2023, from  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 19, 2023, from  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 19, 2023, from  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 19, 2023, from  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 20, 2023, from  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 20, 2023, from  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).  
Congreso. Retrieved October 20, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 20, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 20, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 20, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.* (2021, April 10).

Congreso. Retrieved October 20, 2023, from

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2818613/Ley%20N%C2%B0%2026300.pdf.pdf?v=1644442782>

*Ley Orgánica de Participación Ciudadana.* (2010, April 20). LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

*Ley Orgánica de Participación Ciudadana.* (2010, April 20). LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA. Retrieved October 18, 2023, from

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

*LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA.* (2010, April 20). LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA. Retrieved October 18, 2023,

from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)



CIUDADANA. Retrieved October 18, 2023, from  
[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

*LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA*. (2010, April 20). LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA. Retrieved October 18, 2023, from [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

*LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA*. (2009, 04 27). Tribunal Contencioso Electoral. Retrieved October 18, 2023, from <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>

*Ley simple: Audiencias públicas*. (2003). Argentina.gob.ar. Retrieved November 14, 2023, from <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/audiencias-publicas>

Merle, M., & Mesa, R. (1978). *Sociología de las relaciones internacionales - Dialnet*. Dialnet. Retrieved July 13, 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=77689>

*Migrantes ecuatorianos cuestionan el funcionamiento del voto telemático en el exterior*. (2023, May 29). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Retrieved October 18, 2023, from <https://www.cpccs.gob.ec/2023/05/migrantes-ecuatorianos-cuestionan-el-funcionamiento-del-voto-telematico-en-el-exterior/>

Miguez, M. (n.d.). *El Canal Beagle y consulta popular en 1984. Relaciones internacionales y política interna argentina*. Repositorio Institucional CONICET Digital. Retrieved November 1, 2023, from <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/94504>

Ministerio de Cultura de Perú. (n.d.). *¿Qué es? | Consulta Previa*. Consulta Previa. Retrieved October 19, 2023, from <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/que-es>

Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). *Presupuesto Participativo*.

Ministerio de Economía y Finanzas. Retrieved October 19, 2023, from

[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-)

[ES&Itemid=100288&lang=es-ES&view=article&id=1940](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100288&lang=es-ES&view=article&id=1940)

Nacional, P. E. (2017, January 31). *Texto completo*. Texto completo |

Argentina.gob.ar. Retrieved November 14, 2023, from

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-79-2017-271338/texto>

OAS. (2008). *Constitución del Ecuador*. CONSTITUCION DEL ECUADOR

Título II Derechos Capítulo Segundo Derechos del buen vivir Sección Tercera

Comunicación e Informac. Retrieved July 28, 2023, from

[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_base\\_dc\\_leyes\\_pais\\_](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_base_dc_leyes_pais_)

[E\\_4.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_base_dc_leyes_pais_E_4.pdf)

OAS. (2010, 12 14). *Mecanismos de Democracia Participativa y Participación*

*Ciudadana*. MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

INDICE. Retrieved July 28, 2023, from

[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_mec.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_mec.pdf)

Oficina Anticorrupción República Argentina. (2007). *PARTICIPACIÓN*

*CIUDADANA*. Argentina.gob.ar. Retrieved November 1, 2023, from

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip\\_ciudadana\\_guidelines\\_3](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip_ciudadana_guidelines_3)

[.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip_ciudadana_guidelines_3.pdf)

Pardo, P., & PiuZZi, E. (1996). *Texto completo*. Texto completo |

Argentina.gob.ar. Retrieved November 1, 2023, from

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24747-41025/texto>

*PARTICIPACIÓN CIUDADANA*. (n.d.). Argentina.gob.ar. Retrieved November

14, 2023, from

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip\\_ciudadana\\_guidelines\\_3.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/particip_ciudadana_guidelines_3.pdf)

Pearson, F., & Rochester, M. (2000). *Relaciones Internacionales-Situación global en el siglo XXI*. JSP Page. Retrieved July 12, 2023, from <https://www.urbe.edu/UDWLibrary/InfoBook.do?id=9209>

*Portal de Leyes Abiertas*. (n.d.). Portal de Leyes Abiertas - H. Cámara de Diputados de la Nación. Retrieved November 14, 2023, from <https://leyesabiertas.hcdn.gob.ar/>

Redacción Política. (2022, April 6). *A través de una iniciativa popular legislativa buscarán eliminar la Procuraduría*. El Espectador. Retrieved November 17, 2023, from <https://www.elespectador.com/politica/a-traves-de-una-iniciativa-popular-legislativa-buscaran-eliminar-la-procuraduria/>

REGISTRADURIA NACIONAL. (2023, May 4). *20230504\_sice-cartilla-participacion-ciudadana.pdf*. Registraduría Nacional. Retrieved November 22, 2023, from [https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230504\\_sice-cartilla-participacion-ciudadana.pdf](https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230504_sice-cartilla-participacion-ciudadana.pdf)

REGISTRADURIA NACIONAL. (2023, May 4). *20230504\_sice-cartilla-participacion-ciudadana.pdf*. Registraduría Nacional. Retrieved November 22, 2023, from [https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230504\\_sice-cartilla-participacion-ciudadana.pdf](https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20230504_sice-cartilla-participacion-ciudadana.pdf)

*Resoluciones*. (2017). Registraduría Nacional. Retrieved November 22, 2023, from <https://www.registraduria.gov.co/Resoluciones-200.html>

Rodríguez, C. (2020, November 9). *Los referendos en Colombia: ¿democracia directa o campaña para 2022?* Razón Pública. Retrieved November 17, 2023, from <https://razonpublica.com/los-referendos-colombia-democracia-directa-campana-2022/>

Sáenz, H. (2023, July 25). *Estos son los alcaldes y gobernadores que no alcanzaron a culminar su periodo en este cuatrienio*. Infobae. Retrieved November 22, 2023, from <https://www.infobae.com/colombia/2023/07/26/estos-son-los-alcaldes-y-gobernadores-que-no-alcanzaron-a-culminar-su-periodo-en-este-cuatrienio/>

Sartori, G. (1986). *La Política, lógica y método en las ciencias sociales*. significanteotro. Retrieved July 11, 2023, from <https://significanteotro.files.wordpress.com/2018/09/giovanni-sartori-la-politica-logica-y-mecc81todo-en-las-ciencias-sociales.pdf>

Segundo, J. P. (2022, 07 29). *Método Inductivo*. Concepto. Retrieved July 21, 2023, from <https://concepto.de/metodo-inductivo/>

Sodupe, K. (1992). *El estado actual de las relaciones internacionales como ciencia social ¿Crisis o pluralismo paradigmático?* Dialnet. Retrieved July 12, 2023, from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27149>

Soria Moya, N., & Consejo Nacional Electoral. (2015, Junio). *¿Qué es la revocatoria del mandato y en qué consiste la silla vacía?* Instituto de la Democracia. Retrieved October 18, 2023, from [https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Manual\\_de\\_Capacitacion\\_y\\_Formacion\\_en\\_Democracia-Revocatoria\\_del\\_Mandato.pdf](https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Manual_de_Capacitacion_y_Formacion_en_Democracia-Revocatoria_del_Mandato.pdf)

Suárez, A. (2019, November 27). *Colombia, ¿país con tradición de protestas?* - *Historia*. France 24. Retrieved November 16, 2023, from <https://www.france24.com/es/historia/20191127-protestasencolombia-ivandunque-hartazgo-social-1>

Valdiviezo, M. (2013, Enero). *La Participación ciudadana en el Perú y los Principales mecanismos para ejercerla*. Congreso. Retrieved October 19, 2023, from

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/\\$FILE/revges\\_1736.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/10CB865461FC9E2605257CEB00026E67/$FILE/revges_1736.pdf)

*Veedurías Ciudadanas*. (n.d.). Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Retrieved October 18, 2023, from

<https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/veedurias-ciudadanas/>

Waltz, K. (1988). *Teoría de la Política Internacional*. Existencias: Teoría de la política internacional. Retrieved July 11, 2023, from

<https://catalogosiidca.csuca.org/Record/CR.000148254>

Waltz, K. (1988). *Teoría de la Política Internacional*. Buenos Aires: GEL.

Wiardia, H. (2002). *Nuevas Direcciones en Política Comparada*. BOULDER.

Wight, M. (2002). *A POLITICA DO PODER*. Fundação Alexandre de Gusmão - FUNAG. Retrieved July 11, 2023, from [https://funag.gov.br/loja/download/124-](https://funag.gov.br/loja/download/124-Polltica_do_Poder_A.pdf)

[Polltica\\_do\\_Poder\\_A.pdf](https://funag.gov.br/loja/download/124-Polltica_do_Poder_A.pdf)

Yanuba, E. (2017, Agosto). *ABC de la Ley 1757 de 2015 Estatuto de la participación democrática en Colombia*. Secretaría Distrital de Planeación.

Retrieved November 17, 2023, from

[https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/abc\\_de\\_la\\_ley\\_1757\\_de\\_2015\\_0.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/abc_de_la_ley_1757_de_2015_0.pdf)

Yanuba, E., & Fernandez, M. (2017, 08). *ABC de la Ley 1757 de 2015 Estatuto de la participación democrática en Colombia*. Secretaría Distrital de Planeación.

Retrieved November 22, 2023, from

[https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/abc\\_de\\_la\\_ley\\_1757\\_de\\_2015\\_0.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/abc_de_la_ley_1757_de_2015_0.pdf)